LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 1827-2019-CG/GRAY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS, AYACUCHO

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO"

PERIODO: 30 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XV

AYACUCHO – PERÚ

2019

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME N° 1827-2019-CG/GRAY-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS. ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES AL 94,17%, CUANDO LAS MISMAS REPRESENTAN UN AVANCE FÍSICO REAL DEL 22.92%, HABIÉNDOSE PAGADO DENTRO DEL ADELANTO DE MATERIALES UN CONCEPTO NO PREVISTO EN EL CRONOGRAMA, ASI COMO NO SE ABONÓ A LA CUENTA DE DETRACCIONES DEL CONTRATISTA; SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/6 154 510,58. DE MODO SIMILAR, CONSINTIERON PARALIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO CARENTES DE SUSTENTO, PERMITIERON EL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y NO ADVIRTIERON EL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA POR ADELANTO DE MATERIALES.	9
IV.	CONCLUSIONES	69
V.	RECOMENDACIONES	70
VI.	APÉNDICES	72

INFORME DE AUDITORÍA N° 1827-2019-CG/GRAY-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA, DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO – PROVINCIA DE LUCANAS – AYACUCHO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, Ayacucho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4901901. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00457-2019-CG/GRAY de 26 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra "Instalación del servicio de agua para el Sistema de Riego en los sectores de riego Chiricre - Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas - Ayacucho", se realizaron de acuerdo a la normativa vigente, especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si la ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, se realizó de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato suscrito y en concordancia con la normativa vigente.

2. Establecer si la ejecución contractual para la supervisión de la obra, se realizó de acuerdo a los términos contractuales y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra: "Instalación del servicio de agua para el Sistema de Riego en los sectores de riego Chiricre - Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas - Ayacucho".

La obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, bajo la modalidad de ejecución contractual concurso oferta, por el monto de S/8 753 250,00; cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Viscas y la supervisión estuvo a cargo del Consorcio Chiricre, por el monto de S/200 000,00. El plazo de ejecución fue establecido en 330 días.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación relativa a la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre Chimpa de la localidad de Andamarca, Distrito de Carmen Salcedo, Provincia de Lucanas – Ayacucho" durante el período de 30 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Entidad ubicada en la plaza de armas s/n de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, región Ayacucho.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad, fue creada mediante Ley n.° 9867 de 21 de diciembre de 1943.

4.2 Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV y capitulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y dispositivos que, de manera general, regulan las actividades del Sector Público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidar la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

4.3 Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter distrital.
c) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
d) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

e) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter distrital de su ámbito de gobierno.
f) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
g) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

4.4 Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional, de acuerdo a lo informado por el señor Filiberto Alcides Canales Aguilar, Alcalde, mediante oficio n.° 239-2019-MDCS-A de 11 de junio de 2019.

Estructura orgánica

La Entidad no cuenta con una Estructura Orgánica aprobada, de acuerdo a lo informado por el señor Filiberto Alcides Canales Aguilar mediante oficio n.° 239-2019-MDCS-A de 11 de junio de 2019.

4.5 Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de los periodos 2014-2018

Rubro	2014			2015			2016			2017			2018		
	PIM S/	Ejecutado Devengado S/	Ejecutado Avance %	PIM S/	Ejecutado Devengado S/	Ejecutado Avance %	PIM S/	Ejecutado Devengado S/	Ejecutado Avance %	PIM S/	Ejecutado Devengado S/	Ejecutado Avance %	PIM S/	Ejecutado Devengado S/	Ejecutado Avance %
Ingresos															
Recursos Ordinarios	57 210	57 208	100,0	1 272 331	1 235 875	97,1	84 741	84 741	100,0	152 085	151 985	99,9	48 285	48 285	100,0
Recursos Directamente Recaudados	116 872	69 236	59,2	118 847	81 844	68,9	95 749	66 647	69,6	55 123	16 859	30,6	146 833	62 565	42,6
Recursos por operaciones oficiales de crédito	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1 836 069	1 833 332	99,9	2 738	0,0	0,0	2 738	0,0	0,0
Donaciones y Transferencias	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	118 958	118 525	99,6	468 697	462 115	98,6	5 605	4 600	82,1
Recursos Determinados	15 169 019	4 583 603	30,2	11 501 301	9 851 301	85,7	2 569,745	2 043 152	79,5	966 566	794 484	82,2	12 68 434	1 202 460	94,8
Fondo de Compensación Municipal	616 191	544 721	88,4	735 199	684 008	93,0	643 232	592 605	92,1	690 396	564 565	81,8	782 651	761 082	97,2
Impuestos Municipales	13 707	7 280	53,1	16 368	7 356	44,9	20 607	20 349	98,8	14 519	9 696	66,8	16 427	3 100	18,9
Canon, Sobrecanon, Regalias, Rentas de Aduanas y Participaciones	14 539 121	4 031 602	27,7	10 749 734	9 159 937	85,2	1 905 906	1 430 198	75,0	261 651	220 224	84,2	469 356	438 278	93,4
Total ingresos	15 343 101	4 710 047	30,7	12 892 479	11 169 020	86,6	4 705 262	4 146 397	88,1	1 645 209	1 425 444	86,6	1 471 895	1 317 910	89,5
Gastos															
Personal Y Obligaciones Sociales	88 973	77 549	87,2	88 377	73 294	82,9	161 229	137 380	85,2	126 175	119 256	94,5	124 283	117 178	93,3
Pensiones Y Otras Prestaciones Sociales	50 285	50 283	100,0	48 285	48 285	100,0	48 285	48 285	100,0	48 285	48 285	100,0	48 285	48 285	100,0
Bienes Y Servicios	399 045	302 510	75,8	625 015	592 791	94,8	482 383	434 379	90,0	606 037	595 120	98,2	586 124	550 355	93,9
Donaciones y Transferencias	9 125	8 925	97,8	200	0,0	0,0	200	0,0	0,0	200	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros Gastos	0,0	0,0	0,0	11 250	8 952	79,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	34 578	32 388	93,7
Adquisición De Activos No Financieros	14 795 673	4 270 780	28,9	12 119 352	10 445 768	86,2	4 013 165	3 526 353	87,9	864 512	662 782	76,7	678 625	569 703	84,0
Total Gastos	15 343 101	4 710 047	30,7	12 892 479	11 169 020	86,6	4 705 262	4 146 397	88,1	16 45 209	1 425 444	86,6	1 471 895	1 317 910	89,5

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente y gastos por genérica de gasto)
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

4.6 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto de 2002.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, y modificatorias.

Normas de contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, y modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación a la estructura de control interno comprendió la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia a examinar establecidos por la Entidad, por medio de las pruebas de recorrido, evidenciándose la existencia de deficiencias de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Mediante oficio n.° 239-2019-MDCS-A de 11 de junio de 2019, el señor Filiberto Alcides Canales Aguilar, Alcalde de la Entidad, comunicó a la comisión auditora que no cuenta con los siguientes documentos e instrumentos de gestión: Manual de Organización y Funciones-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

MOF, Reglamento de Organización y Funciones-ROF, Cuadro Analítico de Personal-CAP, organigrama estructural, Presupuesto Analítico de Personal-PAP, Plan Estratégico Institucional-PEI, Plan Operativo Institucional-POI, Manual de Procedimientos-Mapro, Flujograma de las principales actividades, Memorias Anuales y Directivas internas y/o normativas similares que regulan el manejo de la Entidad.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

1. Norma General para Componente el Ambiente de Control
1.3 Administración Estratégica
"Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual".

1.4. Estructura organizacional
"El Titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión".

1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
3.5 Verificaciones y conciliaciones
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimiento vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito, se originó por la carencia de mecanismos de control interno que permitan a la Entidad implementar, los documentos de gestión, con la finalidad de tener una estructura acorde con las nuevas competencias y funciones priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

2. LA ENTIDAD CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES SE REALICEN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS MEDIANTE EL SIAF-SP, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES A SU CARGO.

En los comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio Viscas, por la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre-Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo provincia de Lucanas.-Ayacucho", se advirtió que los pagos fueron

efectuados mediante giro de cheques, como se describe en el cuadro siguiente, pese a que en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Directiva de Tesorería y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, establece la obligación de las municipalidades de realizar el pago a proveedores, a partir del 2 de mayo de 2014, mediante transferencias electrónicas a través del SIAF-SP:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados mediante giro de cheques a favor del Consorcio Viscas

Detalle	Comprobante de Pago n.°	Fecha	n.° de cheque	Monto Pagado S/
Elaboración de expediente técnico	668	20/11/2014	83680518	66 880,00
Elaboración de expediente técnico	670	20/11/2014	83880520	83 600,00
Elaboración de expediente técnico	672	20/11/2014	83880522	66 880,00
Elaboración de expediente técnico	003	04/03/2015	83634503	34 200,00
Elaboración de expediente técnico	004	04/03/2015	83634504	85 500,00
Adelanto de materiales	001	04/03/2015	83634501	1 607 664,00
Valorización n.° 1	013	19/03/2015	83634513	940 483,44
Valorización n.° 2	067	01/07/2015	83634568	420 843,77
Valorización n.° 3	065	01/07/2015	83634566	163 434,07
Valorización n.° 4	0101	13/07/2015	83633651	910 439,91
Valorización n.° 5	0130	17/08/2015	83633680	193 478,63
Valorización n.° 6	0153	15/09/2015	83633603	565 260,38
Valorización n.° 7	0184	21/10/2015	83633633	979 018,26
Valorización n.° 8	0210	02/12/2015	83633758	468 084,36
Valorización n.° 9	0238	16/12/2015	83633786	305 790,13
Valorización n.° 10	001	11/03/2016	83633802	324 135,98
Valorización n.° 11	013	12/05/2016	83633814	691 056,35

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual forma, los pagos a favor del Consorcio Chiricre por la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, también se realizaron mediante giro de cheques, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Pagos realizados mediante giro de cheques a favor del Consorcio Chiricre

Detalle	Comprobante de Pago n.°	Fecha	n.° de cheque	Monto Pagado S/
Elaboración de expediente técnico	006	05/03/2015	83634506	18 900,00
Valorización n.° 1	0046	07/05/2015	83634546	17 374,50
Valorización n.° 2	098	11/07/2015	83634599	9 711,90
Valorización n.° 3	083	02/07/2015	83634584	3 771,90
Valorización n.° 4	096	11/07/2015	83634597	21 027,60
Valorización n.° 5	0131	17/08/2015	83633681	4 966,50
Valorización n.° 7	0186	21/10/2015	83633635	30 145,50
Valorización n.° 8	0211	02/12/2015	83633759	12 012,00
Valorización n.° 9	003	11/03/2016	83633804	7 068,60
Valorización n.° 10	002	11/03/2016	83633803	7 484,40
Valorización n.° 11	017	12/05/2016	83633818	14 924,25

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
 3.5 Verificaciones y conciliaciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimiento vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control interno que permitan verificar que los pagos a favor de los proveedores se efectúen mediante transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, situación que pone en riesgo la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de legalidad de las operaciones a cargo de la Entidad.

3. LA ENIDAD CARECE DE MECANISMOS PARA VERIFICAR QUE PREVIO A LOS PAGOS A REALIZAR A LOS CONTRATISTAS SE EFECTÚEN LAS DETRACCIONES DEL IGV; CONLLEVANDO AL RIESGO DE SER ACREEDOR DE MULTAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDIENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.

De la revisión a los comprobantes de pago por el servicio de Supervisión de la Obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre - Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, Ayacucho", se advirtió que en los comprobantes de pago n.os 0131-2015 y 0211-2015, emitidos a favor del Consorcio Chiricre no se realizó la retención por concepto de detracción al IGV al mencionado consorcio.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

El hecho advertido se originó porque la Entidad carece de mecanismos de control interno que permitan verificar que se efectúen las detracciones, situación que podría generar sanciones de multa por parte de la Administración Tributaria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON EL EXPEDIENTE TECNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS. ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES AL 94,17%, CUANDO LAS MISMAS REPRESENTAN UN AVANCE FÍSICO REAL DEL 22.92%, HABIÉNDOSE PAGADO DENTRO DEL ADELANTO DE MATERIALES UN CONCEPTO NO PREVISTO EN EL CRONOGRAMA, ASI COMO NO SE ABONÓ A LA CUENTA DE DETRACCIONES DEL CONTRATISTA; SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/6 154 510,58. DE MODO SIMILAR, CONSINTIERON PARALIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO CARENTES DE SUSTENTO, PERMITIERON EL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y NO ADVIRTIERON EL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA POR ADELANTO DE MATERIALES.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre – Chimpa, de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo – Provincia de Lucanas - Ayacucho", en adelante "Obra", cuya elaboración de expediente técnico y ejecución de Obra estuvo a cargo del Consorcio Viscas[1], en adelante "Contratista", y la supervisión, tanto de la elaboración del expediente técnico como de la ejecución de la obra, fue realizada por el Consorcio Chiricre[2], en adelante "Supervisor"; se advierte, que el Alcalde de la gestión 2011 – 2014, aprobó el expediente técnico pese a contener deficiencias técnicas.

Asimismo, el Supervisor y el sub gerente de Infraestructura otorgaron conformidades para efectos de pago al 94,19% del monto contractual por la ejecución de la Obra a favor del Contratista y también del Supervisor, pese a que la Obra presentaba deficiencias y partidas no ejecutadas; además de autorizar el pago del adelanto de materiales, que incluía un rubro no previsto en el Cronograma de adquisición de materiales, situación que originó un perjuicio económico de S/6 121 501,40.

De igual forma, el Tesorero cobró importes que correspondían abonar a la cuenta de detracciones del Contratista, sin embargo, tales abonos no fueron efectuados a la misma; ello, ocasionó perjuicio económico por S/33 009,18.

Así también, el sub gerente de Infraestructura, conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimiento, no advirtieron el vencimiento de la garantía por adelanto de materiales, debido a que la carta fianza estuvo vigente solo hasta el 6 de mayo de 2015, tercera valorización de un total de once; sin embargo, la amortización por adelanto de materiales se efectuó hasta marzo 2016. De igual manera, el Alcalde y el sub gerente de Infraestructura consintieron paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo sin sustento, habiéndose extendido el plazo de ejecución de obra en demasía respecto al plazo contractual previsto inicialmente.

Además, el Alcalde de la gestión 2015 – 2018, permitió el vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento, pese a que la Obra se encuentra inconclusa y paralizada.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 41.6°, 47°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 149°, 151°, 165°, 166°, 175°, 176°, 180°, 185°, 193°, 197°, 200°, 201° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, el Contrato n.° 05-2014-MDCSP/A de Consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, el

[1] Integrado por las empresas: Empresa de Servicios Múltiples W y M Contratistas Generales S.A.C., Empresa Rabi S.A.C. y Empresa Tobias S.A.C., siendo la tercera el operador tributario.

[2] Integrada por: Juan Demetrio Espíritu Gálvez y la empresa Camsa Ingenieros S.A.C

artículo 1898 del Código Civil, la Directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRES, situaciones ocasionadas por el Alcalde (gestión 2014 – 2018), el sub gerente de Infraestructura, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Tesorero; así como el Contratista y el Supervisor, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/6 154 510,58, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Concepto	Perjuicio S/.
Partidas valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, que presentan deficiencias técnicas de estructura en obra.	4 737 749,25
Partidas valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad en su integridad, pese haber sido ejecutadas parcialmente; y partidas valorizadas y pagadas pese a no haber sido ejecutadas.	1 229 543,60
Partidas valorizadas por el Supervisor y pagadas por la Entidad, pese a no haber sido ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias.	117 558,55
Cobro efectuado por el Tesorero sin acreditar su abono a la cuenta de detracciones.	33 009,18
Pago de adelanto de materiales por un concepto no previsto en el cronograma	36 650,00
Total	**6 154 510,58**

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 4**); asimismo, el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora emitió el informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-AC-MDCS-IT de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 5**), donde se advierte la opinión técnica de los resultados de la evaluación efectuada a la referida Obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

La Entidad aprobó el Proyecto de Inversión Pública de la Obra con código SNIP n.° 267663 **(Apéndice n.° 6)** y para su financiamiento suscribió el convenio n.° 126-2013-FONIPREL de 21 de noviembre de 2013, con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, por el monto total del proyecto que asciende a S/8 953 250,00, del cual FONIPREL financió S/8 908 483,00 y la Entidad S/44 767,00 **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, la Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 004-2014-MDCS/CE, para la contratación del servicio de supervisión de elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Supervisor, por el monto de S/200 000,00[3] contemplándose un plazo de ejecución de 330 días calendario[4] **(Apéndice n.° 8)**, suscribiéndose así el Contrato n.° 05-2014-MDCSP/A de Consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, entre el Alcalde y el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante del Supervisor.

De igual manera, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, la Entidad convocó al proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada[5] y bajo la modalidad de ejecución contractual de

[3] S/35 000,00 para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y S/165 000,00 para la supervisión de la ejecución de la obra.
[4] 90 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y 240 días calendario para la ejecución de la obra.
[5] Acorde a lo establecido en la normativa de Contrataciones vigente a esa fecha, el contrato a Suma Alzada: Es una modalidad de contratación en la que el postor presenta su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación.

Concurso Oferta[6], habiéndose otorgado la buena pro al Contratista, por el monto de S/8 753 250,00[7] teniendo un plazo de ejecución de 330 días calendario[8] (**Apéndice n.° 10)**, suscribiéndose así el "Contrato de ejecución de obra" s/n de 3 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, entre el Alcalde y el señor Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista.

1. **Aprobación de expediente técnico con inconsistencias entre el Estudio Geológico y Geotecnia, y los Planos de la Presa.**

 El Estudio Geológico y Geotecnia del expediente técnico **(Anexo I.T. n.° 1)** consideró, que en el lugar a ejecutarse el proyecto, existía materiales de formación fluvio glaciar tipo arenisca cuarzosa y arenisca, así como arenas sin graduación y poco compacta cantos, de forma subredondeada y subangulares de origen volcánico; sin embargo, del análisis efectuado al material aluvial encontrado en la zona de la Obra, este está compuesto por arenas sueltas con gravas e inclusiones de cantos y algunos bloques, los cuales para el objeto del proyecto requerían un tratamiento específico, conforme se advierte del Informe de ensayos y pruebas en laboratorio **(Apéndice I.T. n.° 5).**

 Además, se tiene que en el estudio geológico del expediente técnico, se considera que el espesor de cubrimiento aluvial está en el orden de los 10m aproximadamente tomando en consideración la importancia del tipo de valle, y que en el caso concreto es de tipo "v" con pendientes muy amplias y sin clara presencia de afloramientos de Roca; sin embargo, otra información en el mismo expediente técnico señala que el manto de cobertura aluvial llega hasta los 30m de profundidad en los puntos centrales de la misma Presa, incongruencia que generó el deficiente tratamiento de impermeabilización y consolidación del suelo de la fundación de la Presa.

 Respecto a la Geotecnia, el Expediente técnico considera que el material de fundación es semipermeable con K=10-3 a 10-5 según ensayos de permeabilidad realizados, así mismo recomienda que el tipo de Presa sea de un cuerpo con material de "tierra y pantalla impermeable aguas arriba", así mismo determina una capacidad portante del terreno aluvial de 3.83 Kg/cm2 (estribo izquierdo) y 2.59 kg/cm2 (estribo derecho) a una profundidad de 3.50m con ancho de cimiento B=1.50m; sin embargo, el tratamiento de inyección y consolidación del suelo de fundación señalado en el expediente técnico, solo contempló su ejecución en los 10m mas no en los 30 m.

 De igual manera, determina la clasificación de la roca existente en la zona, y a emplearse en el cuerpo de Presa como una andesita basáltica e incorpora sus parámetros geomecánicos con una resistencia a la compresión de 1895.24 Kg/cm2, definida como buena; sin embargo, no se advierten los respectivos ensayos que acrediten tal afirmación.

 Respecto al Estudio hidrogeológico, el expediente técnico solo menciona la variación que presentaría el caudal en los tiempos de precipitación máxima y mínima, no habiendo considerado influencia de caudal en los taludes por influencia de otros afluentes. Al respecto, en el informe de ensayos de laboratorio, se evidencia la existencia de infiltraciones por los taludes del vaso de la Presa generados por afluentes cercanos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[6] Concurso oferta: Es una modalidad de ejecución contractual, donde el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso, el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.

[7] S/380 000,00 para la elaboración del expediente técnico y S/8 373 250,00 para la ejecución de la obra.

[8] 90 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y 240 días calendario para la ejecución de la obra.

Por otra parte, el plano de ubicación PDH-01, considera una longitud de 85ml de corona; sin embargo, el plano PDH-02 considera una longitud de 80ml; asimismo, en el mismo plano PDH-02 muestra la sección principal de la Presa y sus tipos de materiales; sin embargo, dicho plano no cuenta con las leyendas técnicas y especificaciones técnicas que indiquen cual es el procedimiento de colocación y compactación de los materiales.

Así mismo, en el ítem de Conclusiones y Recomendaciones del Estudio geológico y geotecnia, se indica:

> "(...)
> **7.0 Conclusiones y Recomendaciones**
> (...)
> Se recomienda diseñar una represa de tipo tierra con pantalla impermeable de concreto armado hacia aguas arriba, con una profundidad de cimentación mínima de 3.50 m en la parte más profunda de la quebrada, cimentando sobre depósito fluvioglaciar.
> (...)".

Al respecto, en el plano "Presa Perfil Longitudinal y Sección Máxima" PDH-02, se observa la sección máxima, en la que se indica que gráficamente la estructura de la Presa solo se cimentará realizando una limpieza de 1,00m, lo cual contradice a lo concluido y recomendado por el especialista en geología y geotecnia, que establece una cimentación de 3,50m; inconsistencia que genera una inestabilidad en la cimentación del cuerpo de la Presa y el consecuente colapso de la misma.

No obstante lo antes señalado, además de no contener el expediente técnico **(Anexo I.T n.° 1)**, el estudio de Impacto Ambiental; mediante Carta n.° 0196-2014-CAMSA.INGS/GG de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, el Supervisor comunicó a la Entidad[9] lo siguiente: "Conformidad de Expediente Técnico mediante Informe Técnico N° 004-CCH/2014[10]". Acto seguido, el 9 de diciembre de 2014, el señor Nolasco Paucar Inca, Alcalde de la gestión 2011 - 2014[11], a través de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2014-MDCS/A de 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó el referido expediente técnico, considerando lo siguiente:

> "(...)
> **ARTICULO PRIMERO**: Aprobar el Expediente Técnico de "INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA, LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS – AYACUCHO" con CODIGO SNIP N° 267663, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de S/8´953 250.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) con un plazo de ejecución de 240 días calendarios para Ejecución de Obra y será ejecutada por contrata modalidad concurso oferta. El Estudio definitivo contiene los siguientes documentos: Memoria Descriptiva , Memoria de Cálculo, Presupuesto de Obra, Relación de Insumos, Análisis de Costos Unitarios, Fórmula Polinómica, Cuadro de Desembolsos, Cronograma de Ejecución de Obra, Cronograma Valorizado de Obra, Cronograma de Adquisición de Materiales, Metrados, Estudios de Mecánica de Suelos y Agua, Impacto Ambiental y de Riesgo, Informe Topográfico, Desagregado de Gastos Generales, Desagregado de Supervisión, Cálculo de Fletes, Panel Fotográfico, Otros (proformas, actas) y planos del proyecto.
> (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[9] Cabe señalar que, la empresa consultora que elaboró el estudio de pre inversión Camsa Ingenieros S.A.C, también integró el consorcio para los servicios de supervisión, siendo en ambos casos el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas representante legal, quien el 20 de junio de 2013, suscribió con la Entidad el contrato n.° 05-2013-MDCS/ALC para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Perfil del Proyecto. **(Apéndice n.° 124)**

[10] Cabe precisar que el Informe Técnico N° 004-CCH/2014, no obra en archivos de la Entidad.

[11] Declarado electo mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 3 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 13)**,

Adicionalmente, cabe precisar que, las bases del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, el capítulo relacionado a los Términos de Referencia, indicaron la obligación del Contratista a efectuar los estudios complementarios como el Estudio de Impacto Ambiental **(Apéndice n.° 10);** sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora al contenido del expediente técnico final aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2014-MDCS/A de 9 de diciembre de 2014, se advierte que el contenido del expediente técnico no cuenta con el estudio de impacto ambiental, además de no encontrarse suscrito por los especialistas responsables de la elaboración de cada estudio, tal como lo requerían las Bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE **(Apéndice n.° 10)**; consecuentemente, estas omisiones, evidencian que el expediente técnico se presentó de forma incompleta, tal como se detalla en el cuadro de inconsistencias del expediente técnico de la Obra **(Anexo I.T. n.° 2).**

2. **Aprobación y pago de valorizaciones a favor del Contratista, pese a que las mismas contenían partidas no ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas, en mérito a las cuales también se pagó los servicios de Supervisión; ocasionando así perjuicio económico a la Entidad por S/6 084 851,40.**

De acuerdo a la cláusula décimo tercera del convenio n.° 126-2013-FONIPREL de 21 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 7**), suscrito entre la Entidad y FONIPREL para la ejecución de la Obra, se estableció que los recursos debieron ser utilizados en un plazo de 730 días calendario con una única prórroga de 90 días calendario, desde la emisión del Decreto Supremo que transfiriese la primera armada. En tal sentido, considerando que mediante Decreto Supremo n.° 036-2014-EF de 14 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 20**), el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó la transferencia de los recursos a favor de la Entidad por el importe de S/8 908 483,00; la misma tenía como plazo para el uso de los recursos hasta el 13 de febrero de 2016 y con la prórroga hasta el 13 de mayo de 2016.

Conforme a lo establecido en el contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 4 de setiembre de 2014, se tiene que el plazo para la ejecución de la obra se estableció en 240 días, habiéndose precisado en el numeral 1.7.2) del capítulo referido a los Requerimientos Técnicos Mínimos, de las Bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE (**Apéndice n.° 10**), lo siguiente:

"Para la ejecución de la obra será al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Designación del Supervisor de obra según corresponda.
- Aprobación Resolutiva del Expediente Técnico de Obra.
- Que la Entidad haya hecho entrega del Terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
Elaboración Expediente Técnico	90 días Calendario
Ejecución de la Obra	240 días Calendario
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN	330 días Calendario

(...)".

Al respecto, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra mediante la Resolución de Alcaldía n.° 119-2014-MDCS/A de 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**; y teniendo en cuenta que el 30 de julio de 2014 se suscribió el contrato de consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra; la obra inició con su ejecución el 11

de diciembre de 2014, tal como consta el asiento n.° 1 del cuaderno de obra[12] (**Apéndice n.° 21**), inserto en la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2014; por lo que la Obra debió culminar con su ejecución el 7 de agosto de 2015.

Así, durante dicho período, el Contratista presentó valorizaciones no acordes a lo realmente ejecutado, así como el Supervisor, validó y refrendó las mismas en igual porcentaje; actuaciones con las cuales generaron perjuicio de S/6 084 851,40, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen del perjuicio económico por valorizaciones reportadas por el Contratista y Supervisor no acordes a la realidad

Concepto	Perjuicio S/.
Valorizaciones presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante contener partidas ejecutadas parcialmente, partidas ejecutadas con deficiencias constructivas y partidas no ejecutadas.	5 967 292,85
Valorizaciones presentadas por el Supervisor y pagadas por la Entidad, no obstante contener conformidades a partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias, reportadas por el Contratista.	117 558,55
Total	**6 084 851,40**

Fuente: Informes de valorizaciones, cartas que aprueban las valorizaciones y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a las valorizaciones presentadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor y la Entidad, se observa que, desde el 11 de diciembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, el Contratista presentó once (11) valorizaciones al 94.19% de avance físico, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Valorizaciones mensuales aprobadas y pagadas durante la ejecución de la Obra

Valorización		Documento de conformidad del Supervisor de obra	Documento de conformidad emitido por el sub gerente de Infraestructura	Monto de la valorización S/	Comp. de Pago n.°	Fecha	N° de cheque	Monto pagado S/
N°	Avance %							
1	11,70	Carta n.° 020-2015-CAMSA.INGS/GG recibido el 5 de enero de 2015	Informe n.° 025-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 17 de marzo de 2015	979 670,25	013 **(Apéndice n.° 22)**	19/03/2015	83634513	940 483,44
					045 **(Apéndice n.° 23)**	07/05/2015	83634545	39 186,81
2	18,24	Carta n.° 043-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 14 de mayo de 2015	Informe n.° 114-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 30 de junio de 2015	547 973,66	067 **(Apéndice n.° 24)**	01/07/2015	83634568	420 843,77
					068 **(Apéndice n.° 25)**	01/07/2015	83634569	17 535,16
					Amortización Adelanto de Materiales			109 594,73
3	20,79	Carta n.° 047-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 5 de junio de 2015	Informe n.° 116-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 30 de junio de 2015	212 804,76	065 **(Apéndice n.° 26)**	01/07/2015	83634566	163 434,07
					066 **(Apéndice n.° 27)**	01/07/2015	83634567	6 809,75
					Amortización Adelanto de Materiales			42 560,94
4	34,95	Carta n.° 051-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 3 de julio de 2015	Informe n.° 125-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 10 de julio de 2015	1 185 468,62	0101 **(Apéndice n.° 28)**	13/07/2015	83633651	910 439,91
					0102 **(Apéndice n.° 29)**	13/07/2015	83633652	37 934,99

[12] Tal como se advierte en la en la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2014, ingresada a través de la carta s/n de 6 de marzo de 2015 presentada por el Contratista y Supervisor **(Apéndice n.° 22)**.

Valorización		Documento de conformidad del Supervisor de obra	Documento de conformidad emitido por el sub gerente de Infraestructura	Monto de la valorización S/	Comp. de Pago n.°	Fecha	N° de cheque	Monto pagado S/
N°	Avance %							
					Amortización Adelanto de Materiales			237 093,72
5	37,96	Carta n.° 053-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 10 de agosto de 2015	Informe n.° 138-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 17 de agosto de 2015	251 925,30	0130 **(Apéndice n.° 30)**	17/08/2015	83633680	193 478,63
					0162 **(Apéndice n.° 31)**	24/09/2015	83633612	8 061,61
					Amortización Adelanto de Materiales			50 385,06
6	46,74	Carta n.° 055-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 7 de setiembre de 2015	Informe n.° 158-2015-MDCS/SGIP-LO recibido el 14 de setiembre de 2015	736 016,13	0153 **(Apéndice n.° 32)**	15/09/2015	83633603	565 260,38
					0164 **(Apéndice n.° 33)**	24/09/2015	83633614	23 552,52
					Amortización Adelanto de Materiales			147 203,23
7	67,04	Carta n.° 057-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 5 de octubre de 2015	Informe n.° 171-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 20 de octubre de 2015	1 699 684,48	0184 **(Apéndice n.° 34)**	21/10/2015	83633633	979 018,26
					0247 **(Apéndice n.° 35)**	31/12/2015	83633795	40 792,43
					Amortización Adelanto de Materiales			679 873,79
8	74,32	Carta n.° 059-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 25 de noviembre de 2015	Informe n.° 185-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 2 de diciembre de 2015	609 484,84	0210 **(Apéndice n.° 36)**	02/12/2015	83633758	468 084,36
					0253 (*) **(Apéndice n.° 37)**	31/12/2015	83633801	19 503,51
					Amortización Adelanto de Materiales			121 896,97
9	79,08	Carta n.° 071-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 5 de diciembre de 2015	Conformidad que fue suscrita en la orden de servicio n.° 401 de 16 de diciembre de 2015	398 164,23	0238 **(Apéndice n.° 38)**	16/12/2015	83633786	305 790,13
					0250 **(Apéndice n.° 39)**	31/12/2015	83633798	12 741,26
					Amortización Adelanto de Materiales			79 632,84
10	84,12	Carta n.° 021-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 11 de febrero de 2016	Informe n.° 052-2016-MDCS/SGIP-LLO recibido el 1 de marzo de 2016	422 052,06	001 **(Apéndice n.° 40)**	11/03/2016	83633802	324 135,98
					007 (*) **(Apéndice n.° 41)**	14/03/2016	83633808	13 505,67
					Amortización Adelanto de Materiales			84 410,41
11 (**)	94,17	Carta n.° 031-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 14 de abril de 2016	-.-	843 397,97	013 **(Apéndice n.° 42)**	12/05/2016	83633814	691 056,35
					014 **(Apéndice n.° 43)**	12/05/2016	83633815	28 794,01
					Amortización Adelanto de Materiales			123 547,61
TOTAL VALORIZADO				**7 886 642,30**	**TOTAL PAGADO**			**7 853 633,12**

Fuente: Informes de valorizaciones, cartas que aprueban las valorizaciones y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Montos no considerados en la sumatoria debido a que fueron girados y cobrados por el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero[13], para el pago de detracciones a favor del Contratista; sin embargo, dichos pagos no fueron acreditados.
(**) Según la valorización n.° 11, el Contratista y el Supervisor señalan literalmente que el avance representa el 94.17%; sin embargo, de la sumatoria efectuada por la comisión auditora a las 11 valorizaciones se tiene S/7 886 642.31, que representa un avance físico del 94.19%.

De lo expuesto, se evidencia que se efectuó el pago de las valorizaciones de obra a favor del Contratista, quien valorizó la Obra al 94,17% considerando partidas no ejecutadas, parcialmente

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDCS-A/A de 5 de enero de 2015 como jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 44)**.

ejecutadas, además de partidas con deficiencias constructivas, contando para ello con la anuencia del Supervisor y del sub gerente de Infraestructura, conforme se detalla a continuación:

2.1 Pagos por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas ocasionaron perjuicio a la Entidad por S/5 967 292,85.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas físicas del expediente técnico de la Obra, la comisión auditora efectuó una inspección física del 16 al 22 de mayo de 2019, conforme se dejó constancia en el Acta de inspección física de 22 de mayo de 2019[14] (**Anexo I.T. n.° 3**), de cuyos resultados y análisis efectuado por el especialista de la comisión auditora, se determinó la existencia de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/5 967 292,85, conforme se detalla a continuación:

a) **Partidas no ejecutadas y pagadas en su integridad; así como partidas parcialmente ejecutadas, que ascienden a un total de S/1 229 543,60.**

Con los resultados de las mediciones realizadas en campo, la descripción de los trabajos verificados y constatados en el acta señalada, se determinó los metrados ejecutados con los que se procedió a calcular la valorización de obra, llegando a establecer el avance físico acorde a lo verificado in situ, el cual se describe en el cuadro de avance físico resultante de la inspección (**Anexo I.T. n.° 4**).

Al respecto, conforme se detalló en el citado anexo, la valorización de obra existente acumula únicamente el 22,92% de avance físico, equivalente al monto de S/1 919 349,45; sin embargo, el Contratista presentó valorizaciones de obra por S/7 886 642,30, al 94.17%, que fueron aprobadas por el Supervisor en sentido contrario a las obligaciones establecidas en los términos de referencia del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 004-2014-MDCS/CE **(Apéndice n.° 8)** para la contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, asimismo, el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, otorgó las conformidades para el pago respectivo. En consecuencia, en las referidas valorizaciones se incluyó partidas no ejecutadas por S/347 839,16, así como partidas parcialmente ejecutadas valorizadas al 100% por S/881 704,44, haciendo un total de S/1 229 543,60; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Componentes cuyas partidas no han sido ejecutadas, sin embargo, fueron valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Item	PARTIDA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RM 119-2014-MDCS/A				VALORIZADO POR EL CONTRATISTA (a)		VERIFICADO POR LA COMISIÓN AUDITORA (b)		VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS (a-b)	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
01.00.00	OBRAS DE PRESA										
01.02.00	OBRAS DE DESVÍO										
01.02.04	VALVULA COMPUERTA										
01.02.04.03	MISCELANEOS										
01.02.04.03.02	Suministro e Instalación Cobertura Metálica	m2	25,00	110,12	2 753,00	25,00	2 753,00	-	-	25,00	2 753,00
01.02.04.03.04	Suministro e Instalacion Puerta Metálica de 0.55 x 2.10 m	Und	1,00	1 632,53	1 632,53	1,00	1 632,53	-	-	1,00	1 632,53

[14] Acta suscrita por el Ing. Tele Riveros Agüero, especialista de la comisión auditora y el Ing. Julio Flores Jorge, sub gerente de Infraestructura, en representación de la Entidad.

Item	PARTIDA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RM 119-2014-MDCS/A				VALORIZADO POR EL CONTRATISTA (a)		VERIFICADO POR LA COMISIÓN AUDITORA (b)		VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS (a-b)	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
01.02.04.03.05	Suministro e Instalacion Ventana Metálica de 1.20 x 1.20 m	Und	1,00	1 357,23	1 357,23	1,00	1 357,23	-	-	1,00	1 357,23
01.03.00	**CUERPO DE PRESA**										
01.03.01	**CUERPO DE PRESA**										
01.03.01.03.04	Junta Perimetral	m	85,00	196,21	16 677,85	85,00	16 677,85	-	-	85,00	16 677,85
01.04.00	**ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS**										
01.04.01	**CONDUCCIÓN**										
01.04.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**										
01.04.01.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	469,88	14,76	6 935,43	469,88	6 935,43	-	-	469,88	6 935,43
01.05.00	**OBRA DE TOMA**										
01.05.03	**VALVULA COMPUERTA**										
01.05.03.03	**MISCELANEOS**										
01.05.03.03.02	Suministro e Instalación Cobertura Metálica	m2	25,00	110,12	2 753,00	25,00	2 753,00	-	-	25,00	2 753,00
01.05.03.03.04	Suministro e Instalación Puerta Metálica de 0.55 x 2.10 m	Und	1,00	1 632,53	1 632,53	1,00	1 632,53	-	-	1,00	1 632,53
01.05.03.03.05	Suministro e Instalación Ventana Metálica de 1.20 x 1.20 m	Und	1,00	1 357,23	1 357,23	1,00	1 357,23	-	-	1,00	1 357,23
01.06.00	**EQUIPAMIENTO MECANICO E INSTRUMENTACIÓN**										
01.06.01	**EQUIPAMIENTO**										
01.06.01.01	**MISCELANEOS**										
01.06.01.01.01	Iluminación Presa	Gbl	1,00	35 000,00	35 000,00	1,00	35 000,00	-	-	1,00	35 000,00
01.06.01.01.02	Instrumentación	Gbl	1,00	45 000,00	45 000,00	1,00	45 000,00	-	-	1,00	45 000,00
01.06.01.01.03	Caseta de Operación	Gbl	1,00	20 000,00	20 000,00	1,00	20 000,00	-	-	1,00	20 000,00
02.00.00	**CONSTRUCCIÓN DE CANAL CONDUCCION**										
02.05.00	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS**										
02.05.02	**CANOAS (05 UND)**										
02.05.02.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	79,20	1,17	92,66	79,20	92,66	-	-	79,20	92,66
02.05.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	20,70	26,69	552,48	20,70	552,48	-	-	20,70	552,48
02.05.02.03	CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 + 30 PG PARA ESCO	m3	13,80	339,96	4 691,45	13,80	4 691,45	-	-	13,80	4 691,45
02.05.02.04	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	12,47	369,48	4 607,42	12,47	4 607,42	-	-	12,47	4 607,42
02.05.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO OBRAS DE ARTE	m2	86,16	50,47	4 348,50	86,16	4 348,50	-	-	86,16	4 348,50
02.05.02.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	623,40	7,28	4 538,35	623,40	4 538,35	-	-	623,40	4 538,35
02.05.04	**ACUEDUCTO L=40M (01 UND)**										
02.05.04.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	50,40	1,17	58,97	50,40	58,97	-	-	50,40	58,97
02.05.04.02	EXCAVACION MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	3,80	26,69	101,42	3,80	101,42	-	-	3,80	101,42
02.05.04.03	CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 + 30 PG PARA ESCO	m3	16,90	339,96	5 745,32	16,90	5 745,32	-	-	16,90	5 745,32
02.05.04.04	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	10,00	369,48	3 694,80	10,00	3 694,80	-	-	10,00	3 694,80
02.05.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO OBRAS DE ARTE	m2	215,84	50,47	10 893,44	215,84	10 893,44	-	-	215,84	10 893,44
02.05.04.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	500,00	7,28	3 640,00	500,00	3 640,00	-	-	500,00	3 640,00
02.05.05	**ALCANTARILLA L=6.0M (01 UND)**										
02.05.05.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	12,00	1,17	14,04	12,00	14,04	-	-	12,00	14,04
02.05.05.02	EXCAVACION MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	4,32	26,69	115,30	4,32	115,30	-	-	4,32	115,30
02.05.05.03	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	1,80	369,48	665,06	1,80	665,06	-	-	1,80	665,06
02.05.05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO OBRAS DE ARTE	m2	24,60	50,47	1 241,56	24,60	1 241,56	-	-	24,60	1 241,56
02.05.05.05	ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	90,00	7,28	655,20	90,00	655,20	-	-	90,00	655,20
02.05.06	**CANAL DE EMPALME (Chiricre)**										
02.05.06.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	28,00	1,17	32,76	28,00	32,76	-	-	28,00	32,76
02.05.06.02	EXCAVACION MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	2,43	26,69	64,86	2,43	64,86	-	-	2,43	64,86
02.05.06.03	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	0,78	369,48	288,19	0,78	288,19	-	-	0,78	288,19
02.05.06.04	CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 + 30 PG PARA ESCO	m3	5,72	339,96	1 944,57	5,72	1 944,57	-	-	5,72	1 944,57
02.05.06.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO OBRAS DE ARTE	m2	47,60	50,47	2 402,37	47,60	2 402,37	-	-	47,60	2 402,37
02.05.06.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	39,00	7,28	283,92	39,00	283,92	-	-	39,00	283,92
02.05.06.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA METALICA DE	und	1,00	450,00	450,00	1,00	450,00	-	-	1,00	450,00
02.05.07	**CAPTACIÓN TIROLESA (Hualia)**										
02.05.07.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	22,50	1,17	26,33	22,50	26,33	-	-	22,50	26,33
02.05.07.02	EXCAVACION MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	9,75	26,69	260,23	9,75	260,23	-	-	9,75	260,23
02.05.07.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,00	116,87	116,87	1,00	116,87	-	-	1,00	116,87
02.05.07.04	CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 + 30 PG PARA ESCO	m3	3,84	339,96	1 305,45	3,84	1 305,45	-	-	3,84	1 305,45
02.05.07.05	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	2,60	369,48	960,65	2,60	960,65	-	-	2,60	960,65
02.05.07.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO OBRAS DE ARTE	m2	32,00	50,47	1 615,04	32,00	1 615,04	-	-	32,00	1 615,04
02.05.07.07	ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	1,00	7,28	7,28	1,00	7,28	-	-	1,00	7,28
02.05.07.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA METALICA DE	GLB	1,00	800,00	800,00	1,00	800,00	-	-	1,00	800,00
02.05.08	**FILTRO L=4.0M (02 UND)**										
02.05.08.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	65,00	1,17	76,05	65,00	76,05	-	-	65,00	76,05
02.05.08.02	EXCAVACION MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	10,72	26,69	286,12	10,72	286,12	-	-	10,72	286,12
02.05.08.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	6,30	197,09	1 241,67	6,30	1 241,67	-	-	6,30	1 241,67
02.05.08.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA METALICA DE	m	24,00	22,54	540,96	24,00	540,96	-	-	24,00	540,96
02.05.09	**FILTRO L=12.0M (04 UND)**										

Item	PARTIDA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RM 119-2014-MDCS/A				VALORIZADO POR EL CONTRATISTA (a)		VERIFICADO POR LA COMISIÓN AUDITORA (b)		VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS (a-b)	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
02.05.09.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	338,00	1,17	395,46	338,00	395,46	-	-	338,00	395,46
02.05.09.02	EXCAVACION MANUAL EN MAT. SUELTO	m3	22,64	26,69	604,26	22,64	604,26	-	-	22,64	604,26
02.05.09.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	14,14	197,09	2 786,85	14,14	2 786,85	-	-	14,14	2 786,85
02.05.09.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA METALICA DE	m	144,00	22,54	3 245,76	144,00	3 245,76	-	-	144,00	3 245,76
04.00.00	**CAPACITACION**										
04.01.00	**CAPACITACION**										
04.01.01	**CAPACITACION**										
04.01.01.01	CAPACITACION EN GESTION ADMINISTRATIVA	GLB	1,00	6 150,00	6 150,00	1,00	6 150,00	-	-	1,00	6 150,00
04.01.01.02	CAPACITACION EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	GLB	1,00	13 000,00	13 000,00	1,00	13 000,00	-	-	1,00	13 000,00
05.00.00	**MITIGACIÓN AMBIENTAL**										
05.01.00	**MITIGACIÓN AMBIENTAL**										
05.01.01	**CONTROL Y MONITOREO**										
05.01.01.01	CALIDAD DE AIRE	GLB	1,00	15 000,00	15 000,00	1,00	15 000,00	-	-	1,00	15 000,00
05.01.01.02	CALIDAD DE AGUA	GLB	1,00	11 724,80	11 724,80	1,00	11 724,80	-	-	1,00	11 724,80
05.01.02	**MITIGACIÓN AMBIENTAL**										
05.01.02.01	RESTAURACIÓN DE AREAS AFECTADA	HA	2,00	5 582,60	11 165,20	1,00	5 582,60	-	-	1,00	5 582,60
	COSTO DIRECTO										**251 947,82**
	Gastos generales 9.00% (S/.)										22 675,30
	Utilidad 8% (S/.)										20 155,83
	Sub total (ST)										294 778,95
	IGV 18.00% (S/.)										53 060,21
	TOTAL (S/.)										**347 839,16**
	PORCENTAJE DE AVANCE (%)										**4,15%**

Fuente: Inspección física de Obra y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 5
Partidas valorizadas en su integridad por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante haber sido ejecutadas parcialmente

Item	PARTIDA	PRESUPUESTO BASE				VALORIZADO POR EL CONTRATISTA (a)		VERIFICADO POR LA COMISIÓN AUDITORA (b)		VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
01.00.00	**OBRAS DE PRESA**										
01.02.00	**OBRAS DE DESVÍO**										
01.02.04	**VALVULA COMPUERTA**										
01.02.04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**										
01.02.04.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	14,04	2,01	28,22	14,04	28,22	11,56	23,24	2,48	4,98
01.02.04.01.02	Trazos y Replanteos topográficos	m2	14,04	2,63	36,93	14,04	36,93	11,56	30,40	2,48	6,52
01.02.04.02	**CONCRETO**										
01.02.04.02.02	Concreto Reforzado fc=210 Kg/cm2	m3	9,32	370,20	3 450,26	9,32	3 450,26	7,67	2 839,50	1,65	610,76
01.02.04.02.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	112,48	49,37	5 553,14	112,48	5 553,14	92,19	4 551,37	20,29	1 001,77
01.02.04.02.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	465,90	6,15	2 865,29	465,90	2 865,29	383,51	2 358,58	82,39	506,71
01.04.00	**ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS**										
01.04.01	**CONDUCCIÓN**										
01.04.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**										
01.04.01.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	972,71	2,01	1 955,15	972,71	1 955,15	885,31	1 779,47	87,40	175,67
01.04.01.01.02	Trazos y Replanteos topográficos	m2	972,71	2,63	2 558,23	972,71	2 558,23	885,31	2 328,37	87,40	229,86
01.04.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**										
01.04.01.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	2 806,90	9,18	25 767,34	2 806,90	25 767,34	2 462,22	22 603,18	344,68	3 164,16
01.04.01.02.03	Eliminación de Material Excedente D=10 Km	m3	2 898,40	2,81	8 144,50	2 898,40	8 144,50	2 439,42	6 854,77	458,98	1 289,74
01.04.01.03	**CONCRETO**										
01.04.01.03.01	Concreto Simple fc=100 Kg/cm2 para Solado	m3	99,06	263,17	26 069,62	99,06	26 069,62	84,23	22 167,07	14,83	3 902,55
01.04.01.03.02	Concreto Reforzado fc=210 Kg/cm2	m3	442,69	370,20	163 883,84	442,68	163 880,14	384,95	142 509,42	57,73	21 370,72
01.04.01.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	787,59	49,37	38 883,32	787,58	38 882,82	736,87	36 379,27	50,71	2 503,55
01.04.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	27 562,23	6,15	169 507,71	27 562,46	169 509,13	22 978,89	141 320,17	4 583,57	28 188,96
01.04.01.03.05	Enchape con Mamposteria de Piedra	m3	35,70	92,08	3 287,26	35,70	3 287,26	12,90	1 187,83	22,80	2 099,42

Item	PARTIDA	PRESUPUESTO BASE				VALORIZADO POR EL CONTRATISTA (a)		VERIFICADO POR LA COMISIÓN AUDITORA (b)		VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
01.04.01.04	**MISCELANEOS**										
01.04.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stoo de 9"	m	102,85	50,36	5 179,53	102,85	5 179,53	100,20	5 046,07	2,65	133,45
01.05.00	**OBRA DE TOMA**										
01.05.03	**VALVULA COMPUERTA**										
01.05.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**										
01.05.03.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	14,04	2,01	28,22	14,04	28,22	11,56	23,24	2,48	4,98
01.05.03.01.02	Trazos y Replanteos topográficos	m2	14,04	2,63	36,93	14,04	36,93	11,56	30,40	2,48	6,52
01.05.03.02	**CONCRETO**										
01.05.03.02.02	Concreto Reforzado fc=210 Kg/cm2	m3	9,34	370,20	3 457,67	9,34	3 457,67	7,70	2 849,09	1,64	608,57
01.05.03.02.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	112,82	49,37	5 569,92	112,82	5 569,92	92,19	4 551,37	20,63	1 018,55
01.05.03.02.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	467,19	6,15	2 873,22	467,19	2 873,22	384,80	2 366,55	82,39	506,67
01.05.04	**DISIPADOR DE ENERGÍA Y PROTECCIÓN**										
01.05.04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**										
01.05.04.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	21,96	2,01	44,14	21,96	44,14	13,72	27,58	8,24	16,56
01.05.04.01.02	Trazos y Replanteos topográficos	m2	21,96	2,63	57,75	21,96	57,75	13,72	36,08	8,24	21,67
01.05.04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**										
01.05.04.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	37,73	9,18	346,36	37,73	346,36	33,63	308,71	4,10	37,66
01.05.04.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	84,57	14,76	1 248,25	84,57	1 248,25	52,33	772,42	32,24	475,83
01.05.04.03	**CONCRETO**										
01.05.04.03.01	Concreto Simple fc=100 Kg/cm2 para Solado	m3	2,20	263,17	578,97	2,20	578,97	1,42	373,96	0,78	205,01
01.05.04.03.02	Concreto Reforzado fc=210 Kg/cm2	m3	24,28	370,20	8 988,46	24,28	8 988,46	21,43	7 934,29	2,85	1 054,16
01.05.04.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	107,81	49,37	5 322,58	107,81	5 322,58	81,04	4 001,17	26,77	1 321,41
01.05.04.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	1 325,85	6,15	8 153,98	1 325,85	8 153,98	1 178,78	7 249,53	147,07	904,45
02.00.00	**CONSTRUCCIÓN DE CANAL CONDUCCION**										
02.03.00	**CONSTRUCCIÓN DE CAJA CANAL**										
02.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**										
02.03.01.02	CONTROL TOPOGRÁFICO CANAL	KM	20,36	385,02	7 839,01	16,40	6 314,33	10,18	3 919,50	6,22	2 394,82
02.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**										
02.03.02.01	EXCAVACIÓN C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	m3	5 441,00	9,82	53 430,62	5 441,00	53 430,62	5 173,12	50 800,08	267,88	2 630,54
02.03.02.02	EXCAVACIÓN C/MAQUINARIA EN ROCA SUELTA	m3	3 556,00	25,00	88 900,00	3 250,00	81 250,00	2 862,00	71 550,05	388,00	9 699,95
02.03.02.03	EXCAVACIÓN C/MAQUINARIA EN ROCA FIJA	m3	273,60	35,00	9 576,00	220,00	7 700,00	126,45	4 425,71	93,55	3 274,29
02.03.02.04	PERFILADO MANUAL EN EXCAVACIONES	m2	25 032,00	1,70	42 554,40	19 000,00	32 300,00	12 515,74	21 276,76	6 484,26	11 023,24
02.04.00	**CONSTRUCCIÓN CANAL DE CONCRETO**										
02.04.01	**CANAL CONCRETO**										
02.04.01.01	ENCOFRADO Y DESNCOFRADO	m2	2 560,00	30,00	76 800,00	2 260,00	67 800,00	983,84	29 515,08	1 276,16	38 284,92
02.04.01.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	2 713,55	350,48	951 045,00	2 463,55	863 425,00	1 515,46	531 138,68	948,09	332 286,32
02.04.02	**JUNTAS**										
02.04.02.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	7 806,00	11,03	86 085,71	7 806,00	86 085,71	3 226,21	35 579,12	4 579,79	50 506,59
02.05.00	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS**										
02.05.03	**ACUEDUCTO L=24M (01 UND)**										
02.05.03.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	m2	31,20	1,17	36,50	31,20	36,50	24,64	28,83	6,56	7,68
02.05.03.03	CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 + 30 PG PARA ESCO	m3	8,98	339,96	3 052,84	8,98	3 052,84	7,24	2 460,63	1,74	592,21
02.05.03.04	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	6,00	369,48	2 216,88	6,00	2 216,88	4,68	1 727,32	1,33	489,56
02.05.03.06	ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	300,00	7,28	2 184,00	300,00	2 184,00	233,75	1 701,70	66,25	482,30
03.00.00	**FLETES**										
03.01.00	**FLETES**										
03.01.01	**FLETE PARA CANAL**										
03.01.01.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1,00	278 907,13	278 907,13	1,00	278 907,12	0,65	182 465,75	0,35	96 441,37
03.01.02	**FLETE PARA PRESA**										
03.01.02.01	FLETE TERRESTRE	Gbl	1,00	164 879,78	164 879,78	1,00	164 879,78	0,88	145 725,89	0,12	19 153,89
	COSTO DIRECTO										**638 638,59**
	Gastos generales 9.00% (S/.)										57 477,47
	Utilidad 8% (S/.)										51 091,09
	Sub total (ST)										747 207,14
	IGV 18.00% (S/.)										134 497,29
	TOTAL (S/.)										**881 704,44**
	PORCENTAJE DE AVANCE (%)										**10,53%**

Fuente: Inspección física de Obra y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Adicionalmente a lo señalado, se ha evidenciado en la inspección física de Obra **(Anexo I.T. n.° 3)** realizada del 15 al 22 de mayo de 2019, que la obra se encuentra paralizada y su avance físico no acumula el 94,17% conforme fue reportado por el Contratista y el Supervisor. Asimismo, no existe personal que custodie la obra y los avances logrados.

b) Partidas deficientemente ejecutadas y pagadas en su integridad por S/4 737 749,25.

b.1) Partidas deficientemente ejecutadas en el componente: Presa de la Obra por S/3 781 421,39.

Como resultado de la inspección física de Obra de 22 de mayo de 2019 realizada por la comisión auditora[15] **(Anexo I.T n.° 3)**, se advirtió que existen partidas ejecutadas no se sujetaron a las consideraciones establecidas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico elaborado por el propio Contratista, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Partidas deficientemente ejecutadas en el componente: Construcción de la Presa

Item	PARTIDA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RM 119-2014-MDCS/A				TOTAL VALORIZADO POR EL CONTRATISTA		VALORIZACIÓN DEFICIENTEMENTE EJECUTADO	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
01.00.00	**OBRAS DE PRESA**								
01.02.00	**OBRAS DE DESVÍO**								
01.02.04	**VALVULA COMPUERTA**								
01.02.04.03	**MISCELANEOS**								
01.02.04.03.01	Suministro e Instalción Tapa de Concreto de 1.80 x 1.80 m	Und	1,00	778,90	778,90	1,00	778,90	1,00	778,90
01.02.04.03.03	Suministro e Instalación Válvula Compuerta D=0.60m	Und	1,00	19 753,76	19 753,76	1,00	19 753,76	1,00	19 753,76
01.03.00	**CUERPO DE PRESA**								
01.03.01	**CUERPO DE PRESA**								
01.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
01.03.01.02.03	Relleno con Material de Transición Grava Bien Graduada	m3	2 165,10	26,27	56 877,18	2 165,10	56 877,18	2 165,10	56 877,18
01.03.01.02.04	Relleno con Material de Transicion Enrocado Fino	m3	3 566,95	51,17	182 520,83	3 566,95	182 520,83	3 566,95	182 520,83
01.03.01.02.05	Relleno Espaldón con Material Grava D<24"	m3	9 403,30	60,73	571 062,41	9 403,30	571 062,41	9 403,30	571 062,41
01.03.01.02.06	Relleno Espaldón con Material Grava y Roca D<34"	m3	5 382,20	64,25	345 806,35	5 382,20	345 806,35	5 382,20	345 806,35
01.03.01.02.07	Relleno compactado con material areno limoso	m3	1 856,13	32,41	60 157,17	1 856,13	60 157,17	1 856,13	60 157,17
01.03.01.02.08	Relleno con material de Afirmado en Coronación	m3	153,00	19,94	3 050,82	153,00	3 050,82	153,00	3 050,82
01.03.01.03	**CONCRETO**								
01.03.01.03.01	Concreto Simple fc=210 Kg/cm2	m3	935,08	370,20	346 166,62	540,00	199 908,00	540,00	199 908,00
01.03.01.03.02	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	261,98	49,37	12 933,95	200,00	9 874,00	200,00	9 874,00
01.03.01.03.03	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	42 906,00	6,15	263 871,90	42 906,00	263 871,90	42 906,00	263 871,90
01.03.01.04	**ANCLAJES**								
01.03.01.04.01	Perforaciones y Limpieza de Taladros L=3.0 m D=2"	Und	170,00	420,70	71 519,00	170,00	71 519,00	170,00	71 519,00
01.03.01.04.02	Mortero Resira de Fragua Rápida	Und	170,00	343,16	58 337,20	170,00	58 337,20	170,00	58 337,20
01.03.01.04.03	Anclaje de Acero L=3.0 m , D=1"	Und	170,00	143,92	24 466,40	170,00	24 466,40	170,00	24 466,40
01.03.01.05	**TRATAMIENTO PARA LA FUNDACIÓN**								
01.03.01.05.01	Perforaciones e Inyecciones de Impermeabilización	m	158,00	729,66	115 286,28	158,00	115 286,28	158,00	115 286,28
01.03.01.05.02	Perforaciones e Inyecciones de Consolidación	m	158,00	652,47	103 090,26	158,00	103 090,26	158,00	103 090,26
01.04.00	**ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS**								

[15] Visita de inspección de obra realizada entre el 15 al 22 de mayo de 2019, en la cual participaron miembros de la comisión auditora y el representante de la Entidad.

Item	PARTIDA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RM 119-2014-MDCS/A				TOTAL VALORIZADO POR EL CONTRATISTA		VALORIZACIÓN DEFICIENTEMENTE EJECUTADO	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
01.04.01	**CONDUCCIÓN**								
01.04.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**								
01.04.01.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	972,71	2,01	1 955,15	972,71	1 955,15	885,31	1 779,47
01.04.01.01.02	Trazos y Replanteos topográficos	m2	972,71	2,63	2 558,23	972,71	2 558,23	885,31	2 328,37
01.04.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
01.04.01.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	2 806,90	9,18	25 767,34	2 806,90	25 767,34	2 462,22	22 603,18
01.04.01.02.03	Eliminación de Material Excedente D=10 Km	m3	2 898,40	2,81	8 144,50	2 898,40	8 144,50	2 439,42	6 854,77
01.04.01.03	**CONCRETO**								
01.04.01.03.01	Concreto Simple fc=100 Kg/cm2 para Solado	m3	99,06	263,17	26 069,62	99,06	26 069,62	84,23	22 167,07
01.04.01.03.02	Concreto Reforzado fc=210 Kg/cm2	m3	442,69	370,20	163 883,84	442,68	163 880,14	384,95	142 509,42
01.04.01.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	787,59	49,37	38 883,32	787,58	38 882,82	736,87	36 379,27
01.04.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	27 562,23	6,15	169 507,71	27 562,46	169 509,13	22 978,89	141 320,17
01.04.01.03.05	Enchape con Mamposteria de Piedra	m3	35,70	92,08	3 287,26	35,70	3 287,26	12,90	1 187,83
01.04.01.04	**MISCELANEOS**								
01.04.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stoo de 9"	m	102,85	50,36	5 179,53	102,85	5 179,53	100,20	5 046,07
01.04.02	**POZA DISIPADORA DE ENERGÍA**								
01.04.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**								
01.04.02.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	282,00	2,01	566,82	282,00	566,82	282,00	566,82
01.04.02.01.02	Trazos y Replanteos topográficos	m2	282,00	2,63	741,66	282,00	741,66	282,00	741,66
01.04.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
01.04.02.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	415,36	9,18	3 813,00	415,36	3 813,00	415,36	3 813,00
01.04.02.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	203,38	14,76	3 001,89	203,38	3 001,89	203,38	3 001,89
01.04.02.02.03	Enrocado de Protección, Extracción y Acomodo	m3	103,59	72,67	7 527,89	103,59	7 527,89	103,59	7 527,89
01.04.02.02.04	Eliminación de Material Excedente D=10 Km	m3	295,05	2,81	829,09	295,05	829,09	295,05	829,09
01.04.02.03	**CONCRETO**								
01.04.02.03.01	Concreto Simple fc=100 Kg/cm2 para Solado	m3	19,78	263,17	5 205,50	19,78	5 205,50	19,78	5 205,50
01.04.02.03.02	Concreto Reforzado fc=210 Kg/cm2	m3	149,11	370,20	55 200,52	149,11	55 200,52	149,11	55 200,52
01.04.02.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	292,73	49,37	14 452,08	292,73	14 452,08	292,73	14 452,08
01.04.02.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	9 083,90	6,15	55 865,99	9 083,90	55 865,99	9 083,90	55 865,99
01.04.02.04	**MISCELANEOS**								
01.04.02.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 9"	m	37,80	50,36	1 903,61	37,80	1 903,61	37,80	1 903,61
01.05.00	**OBRA DE TOMA**								
01.05.01	**CAPTACIÓN**								
01.05.01.04	**MISCELANEOS**								
01.05.01.04.01	Suministro e instalación Rejilla Metálica de 1.60 x 1.825 m	Und	1,00	3 895,85	3 895,85	1,00	3 895,85	1,00	3 895,85
01.05.03	**VALVULA COMPUERTA**								
01.05.03.03	**MISCELANEOS**								
01.05.03.03.01	Suministro e Instalación Tapa de Concreto de 1.80 x 1.80 m	Und	1,00	778,90	778,90	1,00	778,90	1,00	778,90
03.00.00	**FLETES**								
03.01.00	**FLETES**								
03.01.02	**FLETE PARA PRESA**								
03.01.02.01	FLETE TERRESTRE	Gbl	1,00	164 879,78	164 879,78	1,00	164 879,78	0,71	116 650,69
	COSTO DIRECTO								**2 738 969,57**
	Gastos generales 9.00% (S/.)								246 507,26
	Utilidad 8% (S/.)								219 117,57
	Sub total (ST)								3 204 594,40
	IGV 18.00% (S/.)								576 826,99
	TOTAL (S/.)								**3 781 421,39**

Fuente: Acta de inspección física de Obra de 22 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

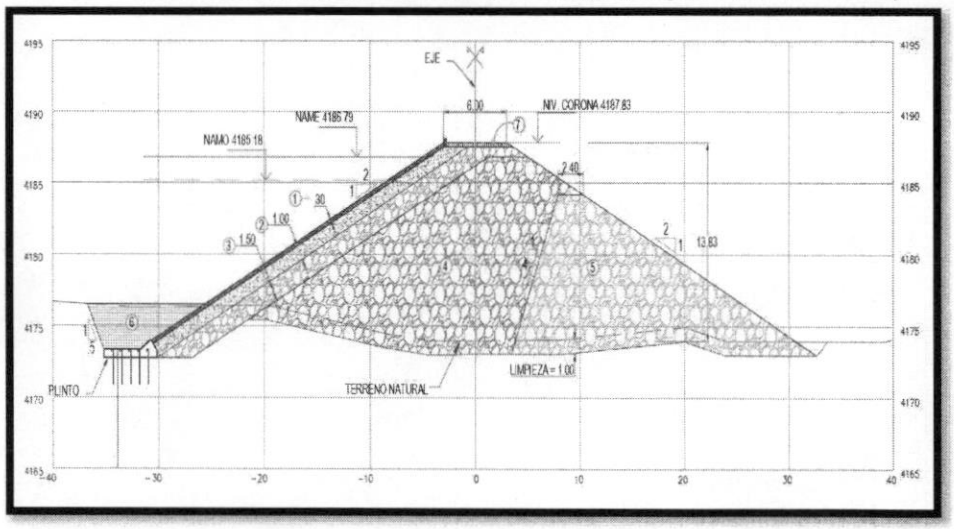
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Esta valorización resultó de la cuantificación de los metrados ejecutados por el precio unitario de cada una de las partidas conformantes, tomando en consideración que lo avanzado se realizó de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y demás contenidos del expediente técnico **(Anexo I.T. n.° 1)** elaborados por el propio Contratista en mérito a la modalidad de contrato de concurso oferta.

Por lo tanto, para la construcción de la Presa, se debió tener el juego de planos, las láminas PG-01 "Planta General – Presa Chiricre – Chimpa", PG-02 "Plano del Conjunto de Obras", PDH-01 "Planta General", PDH-02 "Perfil Longitudinal y Sección Máxima", PDH-03 a PDH-04 "Secciones Transversales", DH-05 a DH-06 "Presa Detalles del Plinto", DH-07 a DH-12 "Aliviadero de Demasías", DH-13 a DH-14 "Ataguía", DH-15 a DH-18 "Obras de Desvío" y DH 19 a DH 22 "Obras de Toma", las que deben mostrar las características y detalles de la construcción de la Presa de enrocado, debiendo ser de observancia obligatoria en la fase constructiva según el orden de prelación establecido de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado[16].

Siendo así, en el plano PDH-03 "Perfil Longitudinal y Sección Máxima", se tiene adjunto el siguiente detalle:

Figura n.° 1
Detalle sección típica Presa Chiricre - Chimpa (Progresiva 0+000 – 0+080)



Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se incluye en la misma lámina el siguiente cuadro de leyenda:

1. Pantalla de Concreto
2. Transición Bien Graduada (Gravas Arenosas)
3. Transición Enrocado Fino (Gravas Arenosas Limpias)
4. Espaldón Gravas < 24"

[16] **Artículo 40°.- Sistemas de Contratación,**
(...)
1. Sistema de Suma Alzada
(...) Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

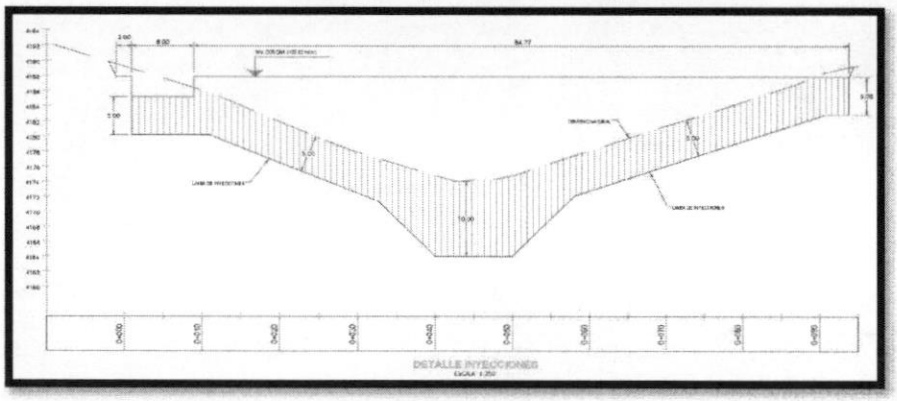
5. Espaldón Gravas y Rocas < 34"
6. Material Arena Limosa
7. Afirmado

Además, en base a la recomendación del estudio geológico – geotécnico, tal como lo señala en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el folio 574 del expediente técnico de la Obra **(Anexo I.T. n.° 1)**, se tiene:

> "(…)
> Se recomienda diseñar una represa de tipo tierra con pantalla impermeable de concreto armado hacia aguas arriba, con una profundidad de cimentación mínima de 3.50 m en el pate más profundo de la quebrada, cimentando sobre depósito fluvioglaciar"
> (…)".

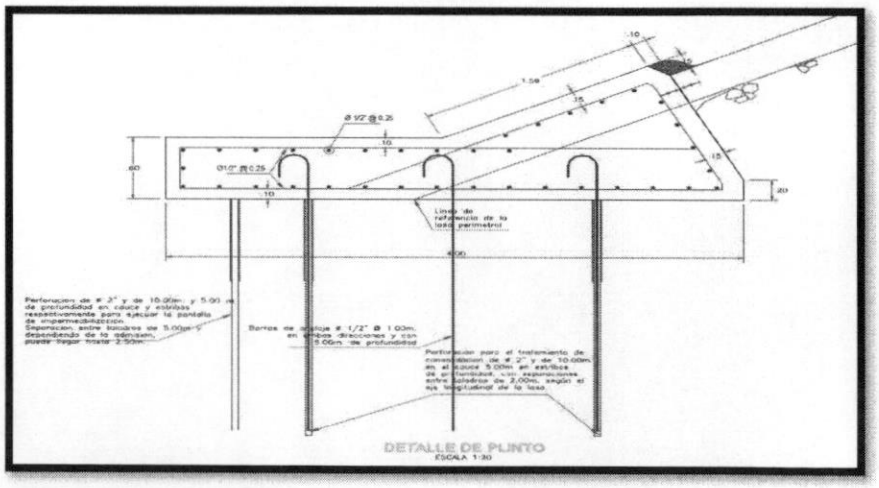
Así mismo, en el plano DH-05 "Presa – Detalles del Plinto", se tiene adjunto el siguiente detalle:

Figura n.° 2
Detalle de Inyecciones y Anclajes en el Plinto



Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Figura n.° 3
Detalle del Plinto



Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Mientras tanto, en el capítulo de especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, **(Anexo I.T. n.° 1)** respecto a la construcción de la ataguía y la conformación del cuerpo de la Presa, se establecía aspectos técnicos de los procesos constructivos que no se tomaron en cuenta durante la ejecución.

Es así que el expediente técnico estableció planos, detalles, métodos constructivos, procedimientos, controles y condiciones para la adecuada ejecución de la obra; sin embargo, estas exigencias no fueron cumplidas en la ejecución, conforme se pudo constatar durante la inspección física de obra plasmada en el Acta de inspección física de Obra de 22 de mayo de 2019 **(Anexo I.T. n.° 3)**, en el que se observa que el cuerpo de Presa no cuenta con los materiales exigidos ni tiene las características acorde a las especificaciones técnicas que sustentan su construcción. Asimismo, con la impermeabilización y consolidación del terreno de fundación que se efectuó durante su ejecución, no se cumplió con las indicaciones de los planos y especificaciones técnicas, señalándose en el Acta de Inspección Física de la Obra, que:

> "(...)
> En la zona no se observa el cartel de identificación de obra. Asimismo, se observa que el cuerpo de la Presa está construido en su totalidad, teniendo una longitud de corona (pantalla de concreto) de 75.30 ml. y un ancho de corona variable entre 6.40 m y de 5.20 m. encontrándose con sectores que presentan agujeros, los cuales hacen que no esté nivelado tanto el lado posterior del cuerpo de la Presa y la corona de la misma; asimismo, se observa la inadecuada compactación de la corona de la Presa. Por otro lado, la pantalla de concreto se encuentra dividida en 16 paños de 30 cm de espesor, enumerados de izquierda a derecha aguas arriba de la Presa, se observa que los paños 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 presentan fisuras y grietas tanto a nivel superior, intermedia e inferior; mientras que, los paños 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 16, presentan fisuras, los cuales necesitan de tratamiento de impermeabilización.
>
> Asimismo, se observa que el cuerpo de la Presa se encuentra deteriorado debido a que la capa de material de grava arenosa ha sido removido de su ubicación debido a las filtraciones de agua, así mismo, se evidencia que los paños 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 construidos no están alineados tanto de manera horizontal y verticalmente, debido a que por debajo del paño 15 existe una filtración de agua de aproximadamente 2 metros cuadrados, el cual viene removiendo el material de relleno de la capa de base a la pantalla de concreto; asimismo, debido a la tubificación del agua por dentro del cuerpo de la Presa.
>
> De igual manera, en la parte del espaldón se observa que el cuerpo de la Presa está conformado de piedras de diámetros variables que oscilan entre Φ 0.40 m. a 1 m.; asimismo, para el armado del acero de la pantalla se utilizó el acero de diámetro de 1/2" con un entramado de 20 cm; además, se observa que se utilizó acero de 3/8, el cual no está contemplado en el expediente técnico.

Asimismo, al efectuar los ensayos y pruebas en laboratorio **(Anexo I.T. n.° 5),** respecto a la construcción de la Presa y del canal de conducción, se han establecido los siguientes resultados:

> "(...)
> **8. RESULTADOS**
> **8.1 (...)**, se aprecia que la roca arenisca se encuentra con mayor alteración y fracturamiento, así mismo en la hidrogeología del expediente técnico no advierte la presencia de oquedades en los taludes margen izquierdo y derecho; sin embargo, en la verificación se han podido observar erosiones originadas por filtraciones que ponen en peligro la disminución de volúmenes del embalse.
> **(...)**

8.3 La medición de la resistencia a la compresión de las estructuras de concreto, se determinaron mediante los ensayos de extracción con diamantina. Los resultados de la resistencia del concreto son presentados en el cuadro resumen (...) y se determinaron los siguientes resultados:

Cuadro n.° 7
Resistencias a la Compresión en Testigos Diamantinos

Muestra	Resistencia de Diseño (Exp. Técnico) (Kg/cm2)	Fecha de Extracción	Diámetro (cm)	Altura (cm)	Área (cm2)	Carga (KN)	Resistencia a Compresión (Evaluación) (Kg/cm2)	Resistencia / Tiempo (%)
P-01/ Aliviadero-Piso	210	15/07/19	8,0	16,10	50,27	96,30	195,49	93,09
P-02/ Aliviadero-Piso	210	15/07/19	8,0	16,00	50,27	70,8	144,09	68,61
P-03/ Aliviadero-Piso	210	15/07/19	8,10	16,30	51,53	88,98	176,20	83,90
P-04/ Aliviadero-Piso	210	15/07/19	8,10	16,10	51,53	110,41	218,63	104,11
P-05 /Aliviadero-Muro	210	15/07/19	8,0	16,30	50,27	87,10	176,81	84,20
P-06/Losa de Concreto	210	15/07/19	8,10	16,20	51,53	95,62	189,35	90,17
P-07/Losa de Concreto	210	15/07/19	8,10	16,00	51,53	144,63	286,40	136,38
P-08/Losa de Concreto	210	15/07/19	8,10	15,90	51,53	177,81	352,10	167,67
P-09/Losa de Concreto	210	15/07/19	8,20	16,40	52,81	168,48	325,54	155,02
P-10/ Aliviadero- Barraje	210	15/07/19	8,10	16,30	51,53	92,65	183,47	87,36
P-11/ Aliviadero-Muro	210	15/07/19	8,0	15,90	50,27	52,20	105,97	50,46
P-12/ Canal	175	15/07/19	6,9	14,10	37,39	39,54	107,90	61,66
P-13/ Canal	175	15/07/19	6,9	13,00	37,39	35,41	96,63	55,22
P-14/ Canal	175	15/07/19	6,9	14,20	37,39	43,78	119,47	68,27
P-15/ Canal	175	15/07/19	7,0	13,40	38,48	30,54	80,98	46,27

Fuente: Informe de estudio de ensayos y pruebas de laboratorio.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Se han realizado 15 extracciones de diamantina en los lugares establecidos por el especialista de la comisión auditora, de los cuales el 27% de las muestras no alcanzan la resistencia de diseño.
- Los elementos que se encuentran aún por debajo de la resistencia de diseño son las estructuras de canales seguido del aliviadero y losa respectivamente.

8.4 Según los estudios Geotécnicos, realizados en el año 2012 a cargo de la Empresa GEOINGENIERÍA la cual realiza un estudio de las condiciones de la cimentación realizando 03 sondeos geotécnicos MD-P1 (Margen derecho) de profundidad de 35 m, MC-P2 (Eje central) de profundidad 35m y MI-P3 (Margen izquierdo) de profundidad 30 m la cual concluye que hasta la profundidad entre 29 a 30m se encuentra el material fluvio-aluvial como cobertura entre Gravas y arenas limosas. No se encuentra interacción de roca, calificándose como Suelos permeables.

Asimismo, la empresa JG&G DRILLINGE realiza en el año 2014, otro estudio geotécnico con sondajes de perforación hasta la profundidad de 30m SPF N°03 y SPF N°04 en los cuales se establecen que el manto aluvial de Gravas y Arenas se encuentra entre los 7 a 9 m de profundidad es decir suelos permeables. A partir de 9m se encuentra la interacción de roca y posterior, roca media fracturada a sana hasta los 30m. Sin embargo, con los resultados de ensayos de permeabilidad realizados a suelos y rocas se establece que aún está considerado como material semi impermeables con valores de permeabilidad entre 10-5 a 10-6 cm/s.

8.5 Asimismo, la misma empresa GEOINGENIERÍA, realiza la evaluación del material de terreno de la fundación mediante exploraciones o calicatas hasta 2.0m de profundidad, reiterando la existencia de materiales limo, gravosos y limo-arenoso; identificándose como permeables con valores de PERMEABILIDAD "K" entre 10-3 a 10-5 cm/s.

8.6 Según los resultados de la cantera de **AFIRMADO-CORONA DE PRESA** empleada como afirmado en la zona de transición se concluye en lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

9. CONCLUSIONES

9.1 (...)

Según la hidrogeología del expediente técnico no se advierte de oquedades y cárcavas en los descensos de los taludes de ambos márgenes; sin embargo, actualmente existe presencia de caudales que son embalsados por el margen izquierdo de la ladera de la Presa; así como, filtraciones de agua que causan erosión o lavado de materiales finos con la consecuente pérdida de agua del embalse, estas oquedades se encuentran ubicadas en el margen izquierdo de la Presa cercana al plinto.

Según el expediente técnico considera que el lugar de cierre de Presa es embalsable, sin embargo, por los puntos localizados de filtraciones en los taludes, por los materiales rocosos fracturados de condición "permeables y semipermeables" así como los materiales de suelos erosionables que se encuentran en el nivel aproximado del NAMO, conllevó a una disminución del volumen del embalse y a erosionar los márgenes de los taludes.

9.3 Sobre la cimentación de la Presa, se concluye que la cimentación de la Presa se encuentra sobre suelo areno-limoso y permeable; según PLANO PDH-02 (Exp. Técnico), el nivel de corte considera que la profundidad de corte sea de 1.0 m, lo cual se considera a nivel del suelo en estado suelto de menor resistencia y permeable.

9.4 Según los estudios de Permeabilidad, se concluye que los resultados obtenidos por las EMPRESAS GEOINGENIERÍA y JG&G DRILLING confirman que el material de suelo presenta condición permeable y el material rocoso encontrado a profundidad de 10 m presenta condición semi-impermeable, por lo que era indispensable considerar en los resultados geotécnicos del Exp. técnico realizar inyecciones a fin de garantizar el mejoramiento de la cimentación en cuanto a su permeabilidad para fines de estanqueamiento.

9.5 Sobre las condiciones de infiltraciones encontradas en la verificación al proyecto PRESA CHIRICRE-CHIMPA:

- Se verifica que los materiales que conforman los taludes de ambos márgenes son del tipo arenoso limosos de condición suelta y areno gravosos y permeables ante precipitación formando cárcavas.
- Que conociendo esta realidad de los materiales que conforman los taludes y la fundación, la hidrogeología del expediente técnico no haya advertido sobre la impermeabilización de los taludes y cimentación.
- El margen izquierdo (aguas arriba) no presenta un sellado impermeable, permitiendo que se origine la erosión o el lavado de material fino, esta condición también está relacionado a la construcción del plinto puesto que el ancho del plinto según expediente técnico es de 4m (1.60m interior y 2.40m exterior), las dimensiones actuales del ancho son del 0.70m menores a lo mencionado. Este ancho tampoco permitiría algún trabajo de inyección en la cimentación, puesto que las maquinarias de inyección necesitan de un ancho considerable mayores a 3m.
- En el margen izquierdo (aguas abajo) se presenta filtraciones que distribuye caudal hacia el aliviadero, quedando en evidencia que existe paso de agua de la zona erosionada aguas arriba hacia la zona aguas abajo.
- Las infiltraciones que se suscitan traen como consecuencia la disminución de la compacidad, por el lavado de finos o por estar en condición desfavorable; este efecto se en globaliza en la perdida de resistencia de los materiales.
- Con estos hechos encontrados en la verificación del proyecto, con las deficiencias constructivas en relación a la impermeabilización entre plinto y taludes, se concluye que las zonas de filtración han permitido generar condiciones de disipación del caudal por todo el cuerpo, que con mayor carga hidráulica se incrementaría la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

presión interna en el material de enrocado y transiciones; así mismo, el material del suelo de la cimentación en condiciones de saturación, disminuiría su resistencia, consiguiendo que el cuerpo del enrocado origine asentamientos.

9.6 En el caso de los resultados de materiales de transición, se han obtenido suelo tipo GP-GW según (SUCS), no presentan propiedades plásticas Limite Liquido = N.P. Índice Plástico= N.P., es decir se encuentra en condición suelta si trabaja en pendiente muy elevada. No sería útil para servir como interface que soportaría el intercambio de esfuerzos transmitidos por la carga hidráulica vía la losa impermeable y la reacción del enrocado.

9.7 El cuadro 11.2 sobre la Gradación de Material de Afirmado según RD-N°10-2014/MTC/14, presenta los tipos de husos y porcentajes adecuado para seleccionar el material de afirmado, según los resultados obtenidos de la evaluación para material de afirmado-corona de la Presa, no cumple con los tamaños máximos establecidos de 1", presentan mayores a 3", a su vez incumplen el huso "C" en los tamices, 1", ¾", ½", 3/8" en el % acumulado que pasa; respecto a las propiedades plásticas incumplen al no presentar Índice de Plasticidad en el orden de 4 a 9%. Considerando al material de afirmado sin material ligante que favorece el proceso de compactación y la permeabilidad de la superficie de rodadura.

Cuadro n.° 8
Gradación del Material de Afirmado

Porcentaje que pasa del Tamiz	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D	GRADACIÓN E	GRADACIÓN F
50 mm (2")				
37,5 mm (11/2")				
25 mm (1")	100	100	100	100
19 mm (3/4")				
12.5 mm (1/2")				
9.5 mm (3/8")	50 - 85	60 - 100		
4.75 mm (N°4)	35 - 65	50 - 85	55 - 100	70 - 100
2,36 mm (N°8)				
2,0 mm (N° 10)	25 - 50	40 - 70	40 - 100	55 - 100
4.25 um(N°40)	15 - 30	25 - 45	20 - 50	30 - 70
75 um (N° 200)	5 - 15	5 - 20	6 - 20	8 - 25
Índice de Plasticidad	**4 - 9**	**4 - 9**	**4 - 9**	**4 - 9**
Límite Líquido	**Máx. 35%**	**Máx. 35%**	**Máx. 35%**	**Máx. 35%**
Desgaste Los Ángeles	**Máx. 50%**	**Máx. 50%**	**Máx. 50%**	**Máx. 50%**
CBR [referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)]	**Min. 40%**	**Min. 40%**	**Min. 40%**	**Min. 40%**

Fuente: AASHTO M 147 -Informe de estudio de ensayos y pruebas de laboratorio
Elaborado por: Comisión auditora

9.8 Según los resultados de la Resistencia del Concreto, obtenidas a testigos diamantinos en los elementos de Aliviadero, Losa Impermeable y canal; considerando que la resistencia de diseño en el aliviadero y losa de concreto es de 210 Kg/cm2 y que en estos 2 elementos se realizaron 11 extracciones de 15 en total; solamente el 36% pasaron el 100% de la resistencia y en el caso del canal con 175 kg/cm2 de diseño de 04 extracciones, solamente llegaron al 60% de su resistencia, es decir no pasaron el 100% exigidos a los 28 de días según el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E 060 de Concreto Armado. Por lo que concluye que el concreto no ofrece seguridad en cuanto a su estabilidad, a su vez estructuras como la losa impermeable de concreto presentan fisuras mayores a 3cm.

9.9 Los resultados realizados al material de Enrocado, (...)
En cuanto a la estabilidad del cuerpo de enrocado, se ha constatado que la zona 4 y zona 5 aguas abajo, se encuentra con tamaños de enrocado que no son los considerados en el Exp. Técnico que mencionan TM <24" y TM <34", a su vez las pendientes no se ajustan

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

a lo establecido en el proyecto, siendo fácilmente removidos, así mismo se ha verificado la existencia de orificios, concluyendo que existe una deficiencia en cuanto a la conformación y compactación del cuerpo.

9.10 Respecto a las condiciones de la Hidrología e Hidráulica, los muros del aliviadero, fueron diseñados y construidos solo para soportar las cargas de agua, mas no para el empuje de suelos debiendo de tratarse como muros de contención.
El aliviadero cuenta con rápidas y dados amortiguadores, pues en el tramo de salida presenta fuerte pendiente que es merecedor de estas estructuras hidráulicas, sin embargo, es en la zona de salida donde se ha comprobado que existen asentamientos mayores a los de la norma, tanto de muros y cimentación; que se encuentran en falla estructural severa.
La base del aliviadero en la parte de ingreso, en la longitud y parte final de la salida se encuentra sin la cimentación adecuada, presenta erosiones y asentamientos.
Los paños que conforman el aliviadero, no se encontraron juntas de estanqueidad ni barras de anclaje o wáter stop sobre la fundación o algún detalle de dados transversales, entre cada paño de los componentes del aliviadero tampoco se encontró algún tipo de drenaje o filtro, según Diseño de Pequeñas Presas, Bureu of Reclamation (2007).

9.11 Sobre la Losa Impermeable o Pantalla de Concreto
En la losa impermeable de concreto se presentan, fisuras de 3 cm y agrietamientos relacionados a la falta de control en el proceso constructivo, específicamente en el cuidado de las juntas de dilatación y contracción. Es recomendable la construcción de juntas horizontales y verticales puesto que en condiciones de operación la losa trasfiere intercambios de esfuerzos de TRACCIÓN cerca de taludes y COMPRESIÓN en el centro; este efecto es considerado por la dinámica propia de las aguas embalsadas.
También el plinto de concreto armado, es un elemento que permite distribuir los esfuerzos a la zona perimetral donde se encalla la losa de concreto, por lo que se debe preparar losas iniciales o losas de arranque; así mismo entre el plinto y la losa se ha proyectado en el Exp. Técnico la junta perimetral y su cobertura cuyo fin es absorber los momentos generados y reducirlos con materiales de amortiguamiento o rótula plástica.
Así mismo la losa impermeable de concreto aguas arriba se comporta como una viga simplemente apoyada que permanentemente recibe los esfuerzos de la carga del agua y los transmite hacia el enrocado.
Diversas informaciones concretizan también que los movimientos internos de lo enrocados se transforman en deformaciones internas y que también afectan a la compresibilidad de la losa impermeable.
Otro de las situaciones que ponen en riesgo la estabilidad de la losa impermeable, cuando se suscita movimientos repentinos del enrocado por lavado de finos entre cada enrocado.
ICOLD, como ente internacional de información sobre las construcciones de las Presas recomienda que el espesor mínimo de la pantalla de concreto para este tipo de Presas es de 0.25m como mínimo. A su vez en las juntas verticales, por contacto entre losas de concreto se recomienda utilizar una doble malla de refuerzo de acero en todo el perímetro de cada paño de concreto.
También **la zonificación del cuerpo del enrocado respecto a las zonas de rigidez no cumple con las recomendaciones dadas por ICOLD** en su última actualización.
Finalmente se concluye que existe falta de control en el proceso constructivo de la losa impermeable.
De lo encontrado en campo y los antecedentes realizados, así mismo de encontrar la losa en falla generalizada se concluye que la losa no ofrece estabilidad hidráulica, tampoco de resistencia, pudiéndose generar mayores fisuramientos hasta el colapso.

9.12 Sobre los trabajos de topografía se puntualiza que no existen puntos básicos de control BMs ó HITOS monumentados. A su vez no se encontró el nivel de NAMO in situ y no existen linnimetros de medición de altura del embalse en el estudio. Sin embargo, existen rastros marcados en los taludes con lo que se puede ubicar el nivel del agua

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

alcanzado. Estas informaciones de los niveles de embalse han sido presupuestadas como hitos o puntos de control.

Según la verificación topográfica se ha determinado las siguientes mediciones"

Cuadro n.° 9
Mediciones topográficas que resultan inconsistentes

Detalle	Según verificación del especialista en geotecnia	Según expediente técnico
Longitud de la Presa	74,87m	80,0m
Altura de la Presa (Nivel de agua existente)	6,72m	13,5m
Vol. Del embalse aprox. (Namo)	1,84 MMC	1,5 MMC
Vol. Total enrocado aprox.(Secciones)	11 703,27 m3	

Fuente: Informe de estudio de ensayos y laboratorio
Elaborado por: Comisión auditora

"(...)
Concluyendo que la longitud actual a nivel de la corona de la Presa, es menor a la indicada en el expediente técnico."

Por lo antes indicado, se evidencia la deficiente construcción de las partidas de la Presa, a razón de los incumplimientos contractuales del Contratista y del Supervisor, cuya repercusión técnica se resume en los siguientes aspectos:

- La Presa no se encuentra asentada sobre terreno consolidado, al haberse construido el cuerpo de enrocado sin la correspondiente excavación de 1.00 m. de profundidad, de acuerdo a lo establecido en los planos y habiéndose conformado únicamente sobre la capa superficial de terreno, la cual se conforma de material coluvial que no garantiza la capacidad portante del terreno ni su estabilidad.
- El enrocado de la Presa no se ejecutó con los materiales de las dimensiones establecidas según zonas y sin el procedimiento de humedecimiento y compactación estipulado, lo cual originó que existan cantidades de vacíos que no garantizan la homogeneidad y consistencia de su construcción, siendo pasible de deformaciones por falta de consolidación, lo cual se evidenciaría al momento de la generación de los máximos esfuerzos al que sería sometido la Presa.
- Asimismo, habiéndose realizado la impermeabilización de la Presa con una pantalla de concreto armado, se observan deformaciones generadas por el asentamiento del terreno debido a su construcción superficial y con deficiente enrocado sin compactación y con presencia de muchos vacíos, lo que generó el colapso de dicha capa impermeabilizante, conllevando al colapso de toda la estructura de la Presa.
- Con tales consideraciones, se advierte que no se garantiza el funcionamiento adecuado de la Presa según se evidenció de su construcción, ni tampoco su vida útil, la cual según el estudio de pre inversión a nivel de perfil, se estableció en diez (10) años; pues de proseguirse su construcción en dichas condiciones, la Presa se deteriorará y, consecuentemente colapsará en el corto plazo.

Cabe destacar que el Supervisor de la Obra no reportó observaciones a la construcción de la Presa desde el inicio de su ejecución y tampoco advirtió las deficiencias existentes, al igual que el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura que dio su conformidad a todas las valorizaciones planteadas por el Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Asimismo, su continuación deberá estar sujeta a la reconformación del cuerpo de Presa previa impermeabilización y consolidación del suelo a cimentar en todo el eje de la Presa con lo cual se garantice su buena construcción; situación que involucra desestimar todo el avance mal ejecutado.

En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado, por el especialista de la comisión auditora se concluye que los avances ejecutados en la partida de construcción de la Presa, al no haberse realizado según las consideraciones establecidas en el expediente técnico **(Anexo I.T. n.° 1)**, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/3 781 421,39.

b.2) Partidas deficientemente ejecutadas en el componente: Construcción de Canal de Conducción por S/956 327,86.

Como resultado de la inspección física de Obra de 22 de mayo de 2019 realizada por la comisión auditora (**Anexo I.T. n.° 3)**, se llegó a determinar que el avance físico representa el 22,92%; del cual, corresponde a la construcción del componente: Construcción de Canal de conducción, el monto que resulta del siguiente resumen:

Cuadro n.° 10
Partidas mal ejecutadas correspondiente al componente: Construcción del canal de conducción

Item	PARTIDA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RM 119-2014-MDCS/A				TOTAL VALORIZADO POR EL CONTRATISTA		VALORIZACIÓN DEFICIENTEMENTE EJECUTADO	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/.)	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/.)
02.00.00	**CONSTRUCCIÓN DE CANAL CONDUCCION**								
02.03.00	**CONSTRUCCIÓN DE CAJA CANAL**								
02.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**								
02.03.01.02	CONTROL TOPOGRÀFICO CANAL	KM	20,36	385,02	7 839,01	16,40	6 314,33	10,18	3 919,50
02.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
02.03.02.01	EXCAVACIÓN C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	m3	5 441,00	9,82	53 430,62	5 441,00	53 430,62	146,56	1 439,20
02.03.02.04	PERFILADO MANUAL EN EXCAVACIONES	m2	25 032,00	1,70	42 554,40	19 000,00	32 300,00	395,32	672,05
02.04.00	**CONSTRUCCIÓN CANAL DE CONCRETO**								
02.04.01	**CANAL CONCRETO**								
02.04.01.01	ENCOFRADO Y DESNCOFRADO	m2	2 560,00	30,00	76 800,00	2 260,00	67 800,00	983,84	29 515,08
02.04.01.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	2 713,55	350,48	951 045,00	2 463,55	863 425,00	1 515,46	531 138,68
02.04.02	**JUNTAS**								
02.04.02.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	7 806,00	11,03	86 085,71	7 806,00	86 085,71	3 226,21	35 579,12
02.05.00	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS**								
03.00.00	**FLETES**								
03.01.00	**FLETES**								
03.01.01	**FLETE PARA CANAL**								
03.01.01.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1,00	278 907,13	278 907,13	1,00	278 907,12	0,32	90 426,39
	COSTO DIRECTO								**692 690,03**
	Gastos generales 9.00% (S/.)								62 342,10
	Utilidad 8% (S/.)								55 415,20
	Sub total (ST)								810 447,34
	IGV 18.00% (S/.)								145 880,52
	TOTAL (S/.)								**956 327,86**

Fuente: Inspección física de Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, conforme se describe en el Acta de inspección física de Obra de 22 de mayo de 2019 (**Anexo I.T. n.° 3)**, se evidenció que la ejecución de la partida "02.00.00. Construcción de Canal de Conducción" se encontraba de la siguiente manera:

> "(...)
> Se evidencia la construcción del canal de conducción de concreto con una sección rectangular (0.70m x 0.70m) en una longitud total 24.70 ml y una sección trapezoidal, (0.60m de base menor, 1.30 de base mayor y 0.70 m de altura) en una longitud total de 5 971.90 ml; todos con un espesor de concreto de 10 cm. Se observa también, que existen paños de concreto que fueron deficientemente ejecutados, dado que se encuentran mal alineados tanto vertical y horizontalmente en toda la longitud de canal; asimismo, se observa paños deteriorados y con fisuras.
> (...)
>
> Por otro lado, se observa sobre la excavación de zanja de caja de canal en terreno normal, roca suelta y roca fija, con las siguientes consideraciones: 9 473.70 m. con excavación al 100%, 769.00 m. con excavación al 90%, 94.00 m. con excavación al 80%, 250.00 m. con excavación al 50% y 197.20 m. de canal sin excavación alguna. Asimismo, se tiene que, en una longitud de 2 897 m. de excavación de caja de canal, el material excavado no ha sido eliminado, el cual ha sido dejado sobre la plataforma.
> (...)
>
> En toda la línea de conducción del canal se observa la existencia de una (1) canoa de concreto armado, la cual tiene una longitud de 8.60 ml.; asimismo cuenta con dos (2) sardineles a ambos lados de la canoa con medidas de 1.20 x 0.20m, con una tubería de PVC de diámetro 60 cm, además de tener un paño de transición de ingreso como de salida, faltando la construcción de cuatro (4) con respecto a lo establecido en el expediente técnico.
> (...)
>
> Se evidencia la existencia de 01 acueducto de 18.70 m. de longitud con una sección de canal rectangular de 70cm x 75 cm, de concreto, cuyos estribos se encuentran desalineados con respecto al acueducto, faltando culminar la construcción de los paños de empalme tanto de ingreso como de salida, siendo imposible su construcción debido a que las secciones de paños a unirse se encuentran desalineadas producto de su deficiente ejecución.
> (...)"

Advirtiéndose que la construcción del revestimiento de los canales de concreto presenta deficiencias, es así que, en la inspección física a la Obra, se encontraron paños colapsados debido a la mala ejecución. Por consiguiente, se ha determinado que los metros lineales de canal de conducción que vino ejecutando el Contratista, se efectuaron sin cumplir con las indicaciones establecidas en los planos y especificaciones técnicas, no resultando valorizable como partida ejecutada según las condiciones de aceptación de las especificaciones técnicas de la propia partida, constituyéndose en deducible del monto total valorizado, por la suma total de S/956 327,86, establecido según cuadro anterior, formando parte del perjuicio que ocasionado a la Entidad.

2.2 Valorizaciones presentadas por el Supervisor y pagadas por la Entidad, no obstante reportar conformidades a partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias, que ocasionaron un perjuicio de S/117 558,55.

El contrato de consultoría de supervisión para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9),** en su "Cláusula Cuarta: Del Pago", señaló:

"En el caso de la supervisión de la ejecución de obra, se realizará en forma mensual de acuerdo a las valorizaciones aprobadas".

Así, el Supervisor presentó a la Entidad las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, siendo declaradas conformes para efectos de pago por el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura; los cuales fueron pagados, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Valorizaciones aprobadas y pagadas al Supervisor

Valorización		Valorizaciones presentadas por el Supervisor	Documento de conformidad emitido por el sub gerente de Infraestructura	Monto de la valorizac. S/	Comp. de Pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
N°	Avance %						
1	11,70	Carta n.° 00217-2014-CAMSA.INGS/GG-recibido el 18 de diciembre de 2014.	Informe n.° 042-2015-MDCS/SGIP-LLO recibido el 23 de abril de 2015	19 305,00	0046 **(Apéndice n.° 45)**	07/05/2015	17 374,50
					054 **(Apéndice n.° 46)**	12/05/2015	1 930,50
2	18,24	Carta n.° 0043-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 28 de mayo de 2015.	Informe n.° 115-2015-MDCS/SGIP-LLO de 30 de junio de 2015	10 791,00	098 **(Apéndice n.° 47)**	11/07/2015	9 711,90
					0100 **(Apéndice n.° 48)**	11/07/2015	1 079,10
3	20,79	Carta n.° 047-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 5 de junio de 2015.	Informe n.° 117-2015-MDCS/SGIP-LLO de 30 de junio de 2015	4 191,00	083 **(Apéndice n.° 49)**	02/07/2015	3 771,90
					084 **(Apéndice n.° 50)**	02/07/2015	419,10
4	34,95	Carta n.° 051-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 2 de julio de 2015.	Informe n.° 126-2015-MDCS/SGIP-LLO de 10 de julio de 2015	23 364,00	096 **(Apéndice n.° 51)**	11/07/2015	21 027,60
					097 **(Apéndice n.° 52)**	11/07/2015	2 336,40
5	37,96	Carta n.° 053-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 4 de setiembre de 2015.	Informe n.° 139-2015-MDCS/SGIP-LLO de 17 de agosto de 2015	4 966,50	0131 **(Apéndice n.° 53)**	17/08/2015	4 966,50
6	46,74	Carta n.° 055-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 4 de setiembre de 2015.	Informe n.° 159-2015-MDCS/SGIP-LLO de 7 de setiembre de 2015	14 503,50	0167 **(Apéndice n.° 54)**	25/09/2015	13 053,15
					0165 **(Apéndice n.° 55)**	24/09/2015	1 450,35
7	67,04	Carta n.° 057--2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 5 de octubre de 2015.	Informe n.° 169-2015-MDCS/SGIP-LLO de 20 de octubre de 2015	33 495,00	0186 **(Apéndice n.° 56)**	21/10/2015	30 145,50
					0248 **(Apéndice n.° 57)**	31/12/2015	3 349,50
8	74,32	Carta n.° 059 -2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recepcionado el 25 de noviembre de 2015.	Informe n.° 186-2015-MDCS/SGIP-LLO de 2 de diciembre de 2015	12 012,00	0211 **(Apéndice n.° 58)**	02/12/2015	12 012,00
9	79,08	Carta n.° 071-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recepcionado el 26 de febrero de 2016.	Informe n.° 026-2016-MDCS/SGIP-LLO de 10 de febrero de 2016, recibido el 2 de marzo de 2016.	7 854,00	003 **(Apéndice n.° 59)**	11/03/2016	7 068,60
					015 **(Apéndice n.° 60)**	12/05/2016	785,40

Valorización		Valorizaciones presentadas por el Supervisor	Documento de conformidad emitido por el sub gerente de Infraestructura	Monto de la valorizac. S/	Comp. de Pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
N°	Avance %						
10	84,02	Carta n.° 021-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibido el 26 de febrero de 2016.	Informe n.° 051-2016-MDCS/SGIP-LLO de recibido el 2 de marzo de 2016	8 316,00	002 (Apéndice n.° 61)	11/03/2016	7 484,40
					016 (Apéndice n.° 62)	12/05/2016	831,60
11	94,17	Carta n.° 031-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 4 de abril de 2016.	Informe n.° 00131-2016-MDCS/SGIP-LLO	16 582,50	017 (Apéndice n.° 63)	12/05/2016	14 924,25
					018 (Apéndice n.° 64)	12/05/2016	1 658,25
TOTAL VALORIZADO				155 380,50	TOTAL PAGADO		155 380,50

Fuente: Informes de valorizaciones, órdenes de servicio que aprueba las valorizaciones y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la valorización efectuada por la comisión auditora, se concluyó que la obra acumuló el 22,92% de avance físico y no el 94.17% reportado y refrendado por el Contratista y Supervisor, respectivamente; no obstante ello, el Supervisor, en sentido contrario a las obligaciones que lo vinculaban a la Obra, emitió sus valorizaciones hasta por el 94.17% de ejecución física y la Entidad aprobó y autorizó su pago, tal y como lo hizo respecto al Contratista, pese a contener conformidades a partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias constructivas. En consecuencia, al prever el contrato que el pago al Supervisor debió ser equivalente al avance reportado por el Contratista y verificado por aquel, la Entidad se obligaba a pagarle la suma equivalente al 22,92% efectivamente ejecutado del monto contratado, y no la suma de S/155 380,50 como el supervisor reportó, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo del pago en exceso al Supervisor

Descripción	Valorización Pagada al Contratista		Valorización Pagada al Supervisor	Valorización que determino la Comisión	Pago en exceso
	(S/)	(%)	(S/)	(S/)	(S/)
Partidas no ejecutadas y pagadas en su integridad.	347 839,16	4,15%	6 854,38	0,00	6 854,38
Partidas ejecutadas parcialmente y pagadas en su integridad.	2 801 053,89	33,45%	55 165,88	37 791,35	17 374,52
Partidas deficientemente ejecutadas en el componente: Presa de la Obra.	3 781 421,39	45,16%	74 515,22	0,00	74 515,22
Partidas deficientemente ejecutadas en el componente: Construcción de Canal de Conducción.	956 327,86	11,42%	18 845,02	0,00	18 845,02
TOTAL	**7 886 642,30**	**94,19%**	**155 380,50**	**37 791,35**	**117 589,15**

Fuente: Contrato de Supervisión, comprobantes de pago al Supervisor e inspección física de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se concluye que se pagó al Supervisor, en exceso, la suma de S/117 579,15, en perjuicio de la Entidad, no obstante haber incumplido las labores que le fueron encomendadas a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

3. Se pagó por adelanto de materiales un concepto no previsto en el cronograma, por el importe de S/36 650,00; así como, no se cauteló la vigencia de la garantía correspondiente.

La cláusula novena del contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 3 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 11**), señala: "LA ENTIDAD otorgará adelanto para materiales o insumos por el 40% del monto del contrato original, (...)".

Bajo dicho contexto, el señor Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, mediante documento s/n de 16 de febrero de 2015[17] (**Apéndice n.º 65)**, solicitó el adelanto para materiales ascendente a S/1 674 650,00, para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 615 de 5 de febrero de 2015 emitida por la entidad financiera ACE SEGUROS cuya vigencia fue hasta el 6 de mayo de 2015, habiendo adjuntado el cronograma de adquisición de materiales y el cronograma de amortizaciones, siendo que en este último cronograma el Contratista contempló la amortización durante los 9 meses de ejecución de obra, en tanto que la Relación de materiales a adquirir fue presentada conforme se detalla a continuación :

Cuadro n.° 13
Relación de materiales presentado por el Contratista

Código	Descripción	Importe (S/)	Solicitado (S/)
3	Acero Corrugado	460 000,00	460 000,00
21	Cemento Portland	840 000,00	840 000,00
5	Agregado Grueso	250 000,00	250 000,00
30	Dólar	36 650,00	36 650,00
43	Madera Nacional	88 000,00	88 000,00
Monto Total del Adelanto por Materiales (Inc. I.G.V.)			**1 674 650,00**

Fuente: Solicitud de Adelanto de Materiales, mediante documento s/n de 16 de febrero de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se observa que el Contratista solicitó el importe de S/1 674 650,00 como adelanto de Materiales, de cuyo detalle se advierte que con código 30 se consignó como descripción: "Dólar", por el importe de S/36 650,00, como parte de los materiales a ser utilizados en la Obra, pese a que este item no estuvo considerado dentro del Cronograma de adquisición de materiales, documento que también el Contratista anexó a su solicitud; empero, el Supervisor sin observar que el ítem denominado "Dólar" no formaba parte de los materiales considerados en el Cronograma de adquisición de materiales, aprobó la mencionada solicitud de adelanto de materiales, conforme se advierte del Informe n.° 008-2015/CC de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, comunicó al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, la revisión a la solicitud de materiales presentada por el Contratista, señalando su conformidad y procedencia.

Posteriormente, con dicha información, el mencionado sub gerente de Infraestructura, mediante Informe n.° 018-2015-MDCS/SGIP-LLO de 24 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 67)**, otorgó la conformidad a la solicitud de adelanto de materiales efectuada por el Contratista, sin advertir que se consignó el importe de S/36 650,00 para la adquisición del Dólar, ítem que no estuvo previsto en el Calendario de adquisición de materiales **(Apéndice n.° 65)**; por lo que, el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero, el 4 de marzo de 2015, mediante comprobante de pago n.° 001 (**Apéndice n.º 68)**, efectuó el pago por el importe de S/1 607 664,00. Asimismo, el 21 de abril de 2015, mediante el comprobante de pago n.° 039 (**Apéndice n.º 69)**, efectuó el pago a favor del Contratista por el importe de S/66 986,00[18].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[17] Dicho documento también fue suscrito por el señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez, representante legal del Supervisor.
[18] Importe que fue abonado a la cuenta de detracciones, conforme se advierte de la constancia de depósito emitida por el Banco de la Nación

Es así como, el sub gerente de Infraestructura, en representación de la Entidad, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> **"Articulo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos**
> La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.
> Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, **teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el contratista** y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.
> (...)"

Asimismo, durante la ejecución de Obra, el Contratista, con la conformidad del Supervisor y del sub gerente de Infraestructura, efectuó la amortización del adelanto de materiales de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Amortización del adelanto de materiales por parte del Contratista

N° de Valorización	Periodo	Monto Amortizado		
		Valor (S/)	IGV 18%	Total (S/)
1	Diciembre 2014	0,00	0,00	0,00
2	Abril 2015	92 876,89	16 717,84	109 594,73
3	Mayo 2016	36 068,60	6 492,35	42 560,95
4	Junio 2015	200 926 88	36 166,84	237 093,72
5	Julio 2015	42 699,20	7 685,86	50 385,06
6	Agosto 2015	124 748,50	22 454,73	147 203,23
7	Setiembre 2015	576 165,54	103 709,80	679 874,34
8	Octubre 2015	101 988,23	18 357,88	120 346,11
9	Noviembre 2015	67 485,46	12 147,38	79 632,84
10	Diciembre 2015	71 534,25	12 876,16	84 410,42
11	Marzo 2016	104 701,36	18 846,24	123 547,60
Total		**1 419 194,91**	**255 455,09**	**1 674 650,00**

Fuente: Valorizaciones de la ejecución de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro que antecede, se advierte que el señor Raymundo Oscar Gutiérrez Rosales[19], representante legal del Supervisor, mediante carta n.° 031-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 70)** reportó las amortizaciones de adelanto de materiales hasta la última valorización, n.° 11, de marzo de 2016; sin embargo, la carta fianza que garantizaba el adelanto de materiales solo estuvo vigente hasta el 6 de mayo de 2015. No obstante ello, el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad a las valorizaciones correspondientes a los meses de: mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como a marzo 2016, sin tener en cuenta que la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[19] Cabe señalar que para la Supervisión de la Obra, el Consorcio Chiricre, integrado por: Camsa Ingenieros S.A.C y Juan Demetrio Espiritu Gálvez, suscribió el Contrato n.° 05-2014-MDCSP/A de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9),** en el cual se menciona que el representante común del Consorcio Chiricre es el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas. Al respecto, no se advierte que posterior a la suscripción del contrato y durante la ejecución de la Obra, el Supervisor haya comunicado a la Entidad el cambio de representante del consorcio.

carta fianza por concepto de adelanto de materiales se encontraba vencida, no adoptando acción alguna para su oportuna renovación.

Cabe señalar, que a través del Oficio n.° 063-2019-MDCS/A de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 71**), el señor Filiberto Alcides Canales Aguilar, Alcalde de la actual gestión, entregó el acervo documentario relacionado a la Obra, entre ellos el "Acta de entrega y recepción de documentos de la Unidad de Abastecimiento", en el cual se observa la entrega de la carta fianza n. ° 000615 por concepto de Adelanto de Materiales por el importe de S/1 674 650,00; con ello, se advierte que la carta fianza por Adelanto de Materiales estuvo bajo la custodia del señor Edwin Paucas Tomayquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la gestión 2015-2018[20], quien pese a tener conocimiento que el 6 de mayo de 2015 venció la garantía, no efectuó acciones para que el Contratista efectúe la renovación de la misma.

En consecuencia, tanto el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, y el señor Edwin Paucas Tomayquispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en sentido contrario a lo previsto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no efectuaron acciones orientadas al control respecto al vencimiento de la carta fianza, sin tomar en cuenta, además, que a mayo de 2015 no se llegó a amortizar la totalidad de materiales considerados por el Contratista para efectos del Adelanto de materiales:

> "**Artículo 162.- Garantías por adelantos**
> La Entidad solo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia e tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total de adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
> (...)
> Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

4 Giro y cobro de cheques por el Tesorero para el abono a la cuenta de detracciones del Contratista, por S/33 009,18, no depositadas a la misma.

De la revisión a los comprobantes de pago girados a favor del Contratista, se advierte que mediante documento s/n recibido por la Entidad con atención al Supervisor (**Apéndice n.º 72**), el 25 de noviembre de 2015, el Contratista presentó la valorización n.° 8 correspondiente al mes de octubre de 2015; ante lo cual, el Supervisor, en la misma fecha, mediante Carta n.° 059-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.º 73**), presentó el informe de valorización n.° 8 correspondiente al mes de octubre de 2015, documento que fue derivado al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, quien el 2 de diciembre de 2015, emitió el Informe n.° 185-2015-MDCS/SGIP-LLO (**Apéndice n.º 74**), otorgando la conformidad a favor del Contratista.

En la misma fecha, el señor Edwin Paucas Tomayquispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, generó la orden de servicio n.° 365 por S/487 587,87 (**Apéndice n.º 75**); seguidamente, el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero, el 2 de diciembre de 2015, mediante comprobante de pago n.° 0210 (**Apéndice n.º 76**), efectuó el giro de cheque a nombre del Contratista por el importe

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDCS-A/A de 5 de enero de 2015 en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **(Apéndice n.° 17).**

de S/468 084,36; asimismo, el 31 de diciembre de 2015 generó el comprobante de pago 0253[21] (**Apéndice n.° 77)**, con el cual efectuó el giro de cheque n.° 83633801 a su nombre, por el importe de S/19 503,51 por concepto de detracciones, el cual debió ser cobrado y abonado a la cuenta de detracciones del Contratista en el Banco de la Nación, conforme a lo establecido por las normas tributarias.

Similar situación, ocurre con el pago de la valorización n.° 10: pues a través del documento s/n de 30 de enero de 2016[22] (**Apéndice n.° 78)**, el Contratista presentó a la Entidad, con atención al Supervisor, la presentación de la valorización n.° 10; seguidamente, el señor Raymundo Gutiérrez Rosales[23], que no tenía la condición de representante legal del Supervisor, a través de la Carta n.° 021-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 79)**, presentó el 11 de febrero de 2016 el informe de valorización n.° 10, correspondiente al mes de enero de 2016, ante lo cual el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, mediante el Informe n.° 052-2016-MDCS/SGIP-LLO de 1 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 80)** otorgó la conformidad.

Luego de ello, el 2 de marzo de 2016, el señor Edwin Paucas Tomayquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, generó la orden de servicio n.° 054 por S/337 641,65 (**Apéndice n.° 81)**; es así que el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero, mediante el comprobante de pago n.° 001 de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 82)**, efectuó el pago a favor del Contratista por el importe de S/324 135,98; en tanto que para el pago de detracciones, mediante el comprobante de pago n.° 007 de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 83)** emitió el cheque n.° 83633808 a su nombre por el importe de S/13 505,67.

Sobre dichos cheques, se advierte que fueron cobrados por el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero; con la finalidad de que sean abonados en la cuenta de detracciones que mantiene el Contratista en el Banco de la Nación; sin embargo, no fueron abonados a la cuenta de detracciones, tal como advierte el señor Raúl Porfirio Matos Palacios[24], Jefe de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Ayacucho a través del Oficio n.° 142-2029-SUNAT/7O0300 de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 85)**, en la cual indica que no se encuentran en los sistemas de SUNAT los referidos depósitos de detracciones.

Por lo que se advierte que el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero, cobró los importes de S/19 503,51 y S/13 505,67, emitidos con la finalidad de abonar a la cuenta de detracciones del Contratista; sin embargo, dichos abonos no se efectuaron, sin conocer el destino final de estos fondos, pese habérsele requerido formalmente dicha información con oficio n.° 028-2019-CG/GRAY-AC-MDCS de 7 de junio de 2019 y reiterado con oficio n.° 046-2019-CG/GRAY-AC-MDCS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, situación que generó a la Entidad perjuicio económico por S/33 009,18.

[21] Cabe precisar que el comprobante de pago n.° 0253 no obra en archivos de la Entidad; por tal razón, se imprimió el mismo de la base de datos del SIAF.

[22] Documento que no tiene sello de recepción por parte de la Entidad ni por el Supervisor.

[23] Representante legal de la empresa Camsa Ingenieros SAC (integrante del Consorcio para la Supervisión).

[24] Dado a que en archivos de la Entidad no se cuenta con dicha información, la comisión auditora a través del Oficio n,° 042-2019-CG/GRAY-AC-MDCS el 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 84)** requirió información al señor Sulmer Velez de Villa Castillo, Intendente Regional de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, respecto a los pagos efectuados a la cuenta de detracciones del Contratista;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

5. Paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo solicitadas sin sustento técnico ni legal y consentidas por la Entidad, y acuerdo conciliatorio; permitieron que el plazo de ejecución de obra se extienda en demasía, y a la fecha se encuentre paralizada e inconclusa, evidenciándose reportes de ausencia del residente en Obra durante su ejecución, además de encontrarse vencida la garantía de fiel cumplimiento.

5.1 Paralizaciones de Obra y ampliaciones de plazo.

La ejecución de Obra, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 3 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 11**), el Contratista tenía un plazo de 240 días calendario; habiendo iniciado con la ejecución de la Obra el 11 de diciembre de 2014, tal como consta en asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 21)**, por lo que, la ejecución debió culminar el 7 de agosto de 2015; sin embargo, a la fecha de la visita de Inspección Física a la Obra, 22 de mayo de 2019, se tomó conocimiento que esta se encuentra paralizada e inconclusa desde el mes de abril de 2016, denotándose que durante su ejecución, el Contratista, con la conformidad del Supervisor, comunicaron paralizaciones de obra y solicitaron ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal, discordantes con los requisitos claramente establecidos por la normativa de contrataciones del Estado; los mismos que fueron consentidos por la Entidad sin mayor pronunciamiento u observación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Paralizaciones de obra n.° 01, 02,03, 04, 05, 06, 07, comunicadas por el Supervisor argumentando la incidencia de lluvias, mas no acreditadas; sin pronunciamiento por parte de la Entidad

N° de paralización	Documento presentado ante la Entidad	Detalle	Documento que adjunta a cada comunicación	Periodo de duración (días)	Ampliación de plazo (días)
01	Carta n.° 025-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE	Acta de paralización de obra n.° 01 Desde el 05 de enero de 2015	Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 01, desde el 5 de enero 2015	72	98
	Carta n.° 041-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE	Acta de Reinicio de Obra a partir del 13 de abril de 2015	Acta de Reinicio de Obra n.° 01, de 13 de abril 2015,		
02	Carta n.° 060-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE	Paralización de obra n.° 02 a partir del 5 de octubre de 2015	Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 2,) desde el 5 de octubre de 2015	20	21
	carta n.° 061-2015.-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE	Reinicio de Obra a partir del 26 de octubre de 2015	Acta de Reinicio de Obra n.° 02, de 26 de octubre de 2015,		
03	Carta n.° 065-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE.	Paralización de obra n.° 03 a partir del 6 de noviembre 2015	Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 03,) desde el 6 de noviembre de 2015	21	21
	Carta n.° 067-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE.	Reinicio de Obra a partir del 28 de noviembre de 2015	Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 28 de noviembre de 2015,		
04	Carta n.° 011-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 26 de enero de 2016	Reinicio de Obra a partir del 25 de enero de 2016	Paralización desde el 1 de diciembre de 2015 y reinicio a parir del 25 de enero de 2016.	56	-.-
05	Carta n.° 012-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 1 de febrero de 2016.	Comunica paralización de obra n.° 05 a partir del 30 de enero de 2016	Acta de Acuerdo de Paralización de Obra n.° 05 de 30 de enero de 2016 en el cual argumentan como sustento: factores climáticos (precipitaciones pluviales intensas)	50	-.-
	Carta n.° 014-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 24 de marzo de 2016	Comunica reinicio de obra a partir del 21 de marzo de 2016	Acta de Reinicio de Obra n.° 05, de 21 de marzo de 2016, argumentando desaparición de las causas que motivaron la paralización.		
06	Carta n.° 018-2016-CAMSA.INGS/GG -CHIRICRE recibida por la Entidad el 29 de marzo de 2016.	Comunica paralización de obra n.° 06, a partir del 24 de marzo de 2016	Acta de Acuerdo de Paralización de Obra n.° 06 de 24 de marzo de 2016;	11	-.-
	Carta n.° 021-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 6 de abril de 2016	Comunica reinicio de obra a partir del 4 de abril de 2016	Acta de Reinicio de Obra n.° 06, de 4 de abril de 2016,		
07	Sin información				
	TOTAL DIAS			**230**	**140**

Fuente: Documentos presentados por el Ing, Luder León Ochoa, a través del Informe n.° 001-2019-LLO recibidos por la comisión auditora el 17 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

a) Paralización de Obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1.

El 6 de enero de 2015, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, mediante Carta n.° 025-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 87)**, comunicó a la Entidad la paralización de obra n.° 01, señalando: "(...), remitimos a Ud, el Acta de Paralización de Obra, la cual ocurre desde el 5 de Enero del 2015, en el proyecto (...), en virtud de lo cual estamos adjuntando documentación adicional como la información climática que sustenta la paralización. (...)"; cabe precisar que no se evidencia documentación y/o información adicional que sustente dicha paralización, tan solo adjuntó el "Acta de acuerdo de paralización n.° 01" de la misma fecha (5 de enero de 2015), suscrita tanto por el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza[25], residente de la Obra y a la vez representante legal del Contratista y el Ing. Juan Espíritu Gálvez, jefe de Supervisión, donde señalan:

> "(...)
> Las constantes lluvias de temporada hacen imposible el trabajo en la represa, ya que el cauce del río viscas que pasa por el eje principal, presenta aumento de caudal y que según registros meteorológicos, dicho caudal es exponencial con los días.
> Además existe la imposibilidad de realizar cualquier tipo de trabajos en concreto por los efectos de la lluvia, ya que el concreto se satura de agua y no garantiza su calidad requerida.
> (...)"

Documento que fue de conocimiento del señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien en la misma fecha, (6 de enero de 2015) remitió al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, bajo el siguiente tenor: "Pase a: Sub Gerencia de Infraestructura y Proyectos para su atención"; documento del cual no se evidencia tramitación posterior alguna. Luego, el 13 de abril de 2015 el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, mediante la Carta n.° 041-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 88)** comunicó a la Entidad el reinicio de la Obra, adjuntando para ello el "Acta de reinicio de Obra n.° 01" de 13 de abril de 2015, suscrita también por el Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, jefe de Supervisión y el señor Jaime Gustavo Romero Meza, residente de Obra y a la vez representante legal del Contratista; documento que fue derivado al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, bajo el siguiente tenor: "pase a: Sub Gerencia de Infraestructura y Proyectos, para su atención"; sobre ello, se precisa que tanto la carta de comunicación de paralización así como la carta donde se comunicó el reinicio de los trabajos en la Obra, no cuentan con pronunciamiento alguno por parte de la Entidad.

Seguidamente[26], el 17 de abril de 2015, el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, a través de la Carta n.° 32-2015/CV (**Apéndice n.° 93)**, presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por el plazo de 98 días, señalando como motivación el factor climatológico debido a las lluvias torrenciales acontecidas en el lugar donde se ejecuta la Obra; sin que este haya sustentado técnicamente la existencia de dichas circunstancias, conforme exige la normativa de contrataciones; sin embargo, tomando dicho documento, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, el

[25] Cabe indicar que en el sello de post firma estampado en las actas de paralización de obra n.° s 01, 02, 03; así como en las actas de reinicio de obra n.°s 01, 02 y 03, se observa el nombre de "Ing. J. Justavo Romero Meza, con registro CIP n.° 87354.

[26] Cabe señalar que el 3 de marzo de 2015 a través del documento s/n el Contratista presentó ante la Entidad, con atención al Supervisor el informe de ampliación de plazo de obra n.° 01 por 56 días **(Apéndice n.° 89)** documento que fue registrado con expediente n.° 022 conteniendo 7 folios; ante lo cual el Supervisor en la misma fecha, mediante documento s/n presentó ante la Entidad la conformidad a la ampliación de plazo n.° 1, por el plazo de 56 días **(Apéndice n.° 90)**, pedidos que fueron recepcionados por la Entidad, mas no tramitados, pues no se observa ningún proveído o disposición alguna. Asimismo, el 16 de abril de 2015, el Contratista comunicó a la Entidad con atención al Supervisor mediante documento s/n **(Apéndice n.° 91)** el informe de ampliación de plazo n.° 2 por 35 días, registrándose bajo el expediente n.° 056, ante lo cual, el Supervisor a través del documento s/n **(Apéndice n.° 92)** en la misma fecha, dio conformidad a la ampliación de plazo de 35 días, del cual tampoco se advierte tramitación alguna por parte de la Entidad.

20 de abril de 2015, mediante la Carta n.° 042-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.º 94)**, presentó ante la Entidad la opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 1, por el plazo de 98 días. Es así que, el 27 de abril de 2015, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2015-MDCS/A (**Apéndice n.º 95)**, citando el Informe n.° 066-2015-MDCS/SGIP-LLO que no obra en el acervo documentario de la Entidad, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, resolvió otorgar a favor del Contratista la ampliación de plazo n,° 1 por 98 días, quedando así la fecha de culminación del 7 de agosto de 2015 al 13 de noviembre de 2015; pese a que el Contratista conjuntamente con el Supervisor no acreditaron la concurrencia de causal alguna para que la Entidad pueda reconocerles la ampliación de plazo solicitada, conforme exige el artículo 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 200° de su Reglamento:

> **"Artículo 41.- (...) y ampliaciones**
> (...)
> 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."
>
> **"Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo**
> De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
> 1. Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.
> 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
> 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
> 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

b) Paralización de obra n.° 2 y ampliación de plazo n.° 2.

De manera similar, se tiene que el 6 de octubre de 2015, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, a través de la Carta n.° 060-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.º 96)**, presentada ante la Entidad en tres (3) folios, comunicó a la Entidad la paralización de obra n.° 02, argumentando factores climáticos y paro minero, adjuntando en dos folios el "Acta de Acuerdo de Paralización de Obra n. 02", suscrita por el Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Supervisor de la Obra y el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza, residente de la Obra y a la vez representante legal del Contratista.

Al respecto, en la referida carta de comunicación de paralización n.° 2 presentada, el Supervisor señaló que adicionalmente adjunta documentación como la información climática que sustenta la paralización; sin embargo, no se advierte que se haya presentado tal información, ya que obran únicamente tres (3) folios (la comunicación (1) y el Acta de acuerdo (2). Seguidamente, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, en la misma fecha (6 de octubre de 2015) derivó el mencionado documento al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, "para su atención"; quien, no obstante a que la comunicación de paralización de obra no contenía información climática que advierta la incidencia de lluvias durante el mes de octubre de 2015, como unidad usuaria, no efectuó acción alguna que la observe, pues no se advierte pronunciamiento alguno ni tramitación posterior al comunicado del Supervisor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Días después, el 27 de octubre de 2015, a través de la carta n.° 061-2015.CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 97)**, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, comunicó a la Entidad el reinicio de la obra, adjuntando el "Acta de reinicio de obra n.° 02", suscrita por el Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, jefe de Supervisión y el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza, residente de la Obra y a la vez representante legal del Contratista; comunicación que también fue de conocimiento del Señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien en la misma fecha derivó al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, "Para su atención"; documento respecto al cual tampoco se advierte trámite posterior y/o pronunciamiento alguno por parte del mencionado sub gerente.

Seguidamente, a través de la carta n.° 033-2015/CV de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 98)**, el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, presentó ante el Supervisor el expediente de ampliación de plazo n.° 2 por 21 días, habiendo considerado como motivación principal el factor climático, adjuntando para ello el Informe n.° 16/2015/CV. Ante lo cual, el Ing. Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, el 6 de noviembre de 2015 a través de la Carta n.° 063-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 99)**, dio conformidad a la ampliación de plazo de 21 días calendarios solicitadas por el Contratista; documento que fue derivado por el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, quien no efectuó pronunciamiento alguno al respecto.

Sobre ello, se tiene que, en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista y el Supervisor, no acreditaron de manera documental los argumentos invocados en su solicitud de ampliación de plazo, citando únicamente de manera literal el supuesto contenido de los asientos n.° 233, 235, y 239 de 1, 2 y 5 de octubre de 2015, sin haberlos presentado físicamente, ni sustentado técnicamente su pedido conforme exige el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> **"Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**
> Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (…)"

Pese a que el Contratista y Supervisor solicitaron la ampliación de plazo n.° 2 por 21 días, carente de sustento técnico; el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, no emitió pronunciamiento alguno al respecto; y conforme a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba con 14 días computados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor para emitir opinión, es decir, tenía hasta el 23 de noviembre de 2015; sin embargo, el mencionado sub gerente no emitió opinión alguna, consintiendo así la ampliación de plazo y permitiendo que se extienda el periodo de ejecución de obra hasta el 4 de diciembre de 2015.

c) Paralización de obra n.° 3 y la ampliación de plazo n.° 3.

Así también, se tiene que el 9 de noviembre de 2015, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, a través de la Carta n.° 065-2015-CAMSA.INGS/GG-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

CHIRICRE (**Apéndice n.° 100)**, recepcionada bajo el expediente n.° 1484, señalando contener tres (3) folios, comunicó a la Entidad la paralización de obra n.° 03, adjuntando para ello el "Acta de Acuerdo de Paralización de obra n.° 03" en cuyo contenido nuevamente enuncian la ocurrencia de lluvias que imposibilitan el trabajo.

Cabe señalar que el Supervisor mencionó similar motivación a los argumentos presentados en las paralizaciones de obra n.°s 01 y 02; indicando además que presenta adicionalmente la información climática que sustenta la paralización; sin embargo, de la revisión efectuada al contenido de dicha carta, no se advierte información que sustente la procedencia de la paralización, tan solo se advierte el acta de paralización de trabajos (02 folios). Es así que, en la misma fecha, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, derivó al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, dicha comunicación de paralización bajo lo siguiente "Para su atención", no obstante, el mencionado sub gerente no efectuó acción alguna con respecto a dicha comunicación de paralización, dado que no se advierte pronunciamiento y/o trámite posterior alguno al comunicado de paralización del Supervisor.

Seguidamente, se tiene que el 30 de noviembre de 2015, mediante Carta n.° 067-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 101)**, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante legal del Supervisor, comunicó a la Entidad el reinicio de los trabajos en Obra, adjuntando para ello el "Acta de reinicio de Obra n.° 03" de 28 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, jefe de Supervisión, y el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza, residente de la Obra, en la cual comunicaron el reinicio de los trabajos a partir del 28 de noviembre de 2015; documento que fue de conocimiento del señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien en la misma fecha dispuso al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura: "Pase a: Sub Gerencia de Infraestructura y proyectos; para su atención", documento del cual no se advierte que el referido sub gerente haya efectuado acción y/o trámite posterior alguno.

Respecto a dicha paralización, cabe mencionar que el Contratista emitió la Carta s/n de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 102)**, mediante la cual presentó ante el Supervisor la valorización de Obra n.° 9 correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de noviembre de 2015; ante lo cual, el Supervisor, el 5 de diciembre de 2015, mediante Carta n.° 071-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE, el cual obra en el comprobante de pago n.° 0238 (**Apéndice n.° 38)**, presentó ante la Entidad el informe de valorización n.° 09 del mes de noviembre de 2015, de cuyo contenido no se advierte paralización alguna de los trabajos durante ese mes. Cabe señalar, que con la conformidad del Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, dicha valorización fue pagada, tanto al Contratista como al Supervisor conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 0238 **(Apéndice n.° 38)**, 0250 **(Apéndice n. 39)**, 003 **(apéndice n.° 59)** y 0015 **(Apéndice n,° 60)** de 16 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2015, 11 de marzo de 2016 y 12 de mayo de 2016, respectivamente.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2015, el Ing. Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, a través de la Carta n.° 034-2015/CV (**Apéndice n.° 103)**, presentó al Supervisor el expediente de ampliación de plazo n.° 3 por 21 días, señalando como causal a los factores climáticos, habiendo presentado adjunto el Informe n.° 17/2015/CV en el cual señala literalmente las anotaciones del cuaderno de obra que menciona la incidencia de intensas lluvias.

Ante ello, el 7 de diciembre de 2015, el Supervisor, a través de la Carta n.° 068-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 104)**, comunicó a la Entidad, sin mayor análisis

al igual que en las paralizaciones y ampliaciones que le antecedieron, la opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 3 por 21 días calendarios; documento que fue recibido por el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien en la misma fecha dispuso al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura: "..., para su atención", sin embargo, el mencionado sub gerente, no efectuó pronunciamiento alguno sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Se tiene también que, en la solicitud de ampliación de plazo presentada tanto el Contratista como el Supervisor, no sustentaron de manera documental las motivaciones que dieron lugar a su solicitud de ampliación de plazo, señalando únicamente de manera literal el contenido de los asientos n.° 273, 274, y 275 de 4, 5 y 6 de noviembre de 2015, sin haberlos presentado físicamente ni sustentarlo conforme exige el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a ello, el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, no emitió pronunciamiento alguno, consintiendo así lo solicitado, que consecuentemente extendió el plazo de ejecución contractual hasta el 25 de diciembre de 2015, tal cual fue solicitado.

d) Paralizaciones de obra n.os 04, 05 y 06, carentes de sustento, comunicadas por uno de los consorciados del Supervisor a la Entidad y sin que esta haya emitido pronunciamiento.

Del cuadro precedente (Cuadro n.° 15), se tiene que mediante Carta n.° 012-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 105)** y mediante Carta n.° 018-2016-CAMSA.INGS/GG -CHIRICRE recibida por la Entidad el 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 106)** , el mencionado gerente general comunicó a la Entidad las paralizaciones de obra n.°s 05 y 06 respectivamente, señalando que adicionalmente presentaban información que sustenta cada una de las paralizaciones; sin embargo, de la revisión efectuada a las cartas descritas, no se advierte información al respecto; por lo tanto, dichas paralizaciones carecían de sustento.

Asimismo, tanto las paralizaciones y reinicio de trabajos señalados en el citado cuadro fueron conocidas por el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien pese a también tener conocimiento que la Obra ya contaba con paralizaciones que venían prolongando el plazo de ejecución, no efectuó acción alguna, limitándose a derivar los mencionados documentos al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, conforme se advierte de los sellos de proveído estampados en cada documento, quien, de igual modo, no adoptó acción alguna.

e) Paralización de obra n.° 08 por tiempo indefinido.

Luego de que el Contratista haya comunicado a la Entidad las paralizaciones de obra descritas en párrafos anteriores, el 16 de mayo de 2016 se celebró el "Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 08" (**Apéndice n.° 107),** en el cual manifiestan el inicio de la paralización de la Obra desde el 16 de mayo de 2016, bajo lo siguiente: "(...), debido a las causales comunicadas en el Cuaderno de Obra de los Asientos que se adjuntan, en tal sentido la falta de financiamiento por parte de la Entidad para honrar los pagos respectivos no se garantizan en este periodo debido a que el Convenio N° 126-2013-FONIPREL, con el FONIPREL del MEF, el cual era la fuente de financiamiento del proyecto, ha vencido el 15 de Mayo del 2016, y no hay prorroga pendiente de trámite del mismo o ampliación del plazo presupuestal aprobado. (...)"; acta de paralización que fue suscrita por los señores Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, Jaime Gustavo Romero Meza, residente de obra y a la vez representante legal del Contratista y Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Supervisor de la Obra; cabe indicar que en el citado documento, no se ha

señalado porcentaje de avance físico alguno, información técnica de la Obra ni disposición alguna que cautele los intereses de la Entidad.

Seguidamente, el 20 de mayo de 2016, el señor Raymundo Gutiérrez Rosales, gerente general de la empresa Camsa Ingenieros SAC[27], mediante Carta n.° 0120-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE (**Apéndice n.° 108)**, comunicó a la Entidad la referida paralización, documento que fue de conocimiento del señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien también participó del acta de suscripción de paralización indefinida; el mismo que dispuso al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, la respectiva atención, mas no emitió pronunciamiento alguno; seguidamente, el 30 de mayo de 2016, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2016-MDCS/A (**Apéndice n.° 109)**, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, declaró procedente la solicitud de paralización de obra n.° 08, en cuya parte resolutiva señala:

> "(...)
> **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Paralización de Obra N° 08, invocada por el Consorcio Visca, (...), a partir del 16 de Mayo del 2016, por un periodo Indefinido".
> "(...)

Al respecto, se precisa que de acuerdo a la cláusula décimo tercera del convenio n.° 126-2013-FONIPREL de 21 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 7)**, suscrito entre la Entidad y FONIPREL para la ejecución de la Obra, se estableció que los recursos debieron ser utilizados en un plazo de 730 días calendario con una única prórroga de 90 días calendario, desde la emisión del Decreto Supremo que transfiriese la primera armada; es decir, con un plazo de 820 días. En tal sentido, considerando que mediante Decreto Supremo n.° 036-2014-EF de 14 de febrero de 2014 **(Apéndice n.°20)** el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó la transferencia de los recursos a favor de la Entidad por el importe de S/8 908 483,00; la misma tenía como plazo para el uso de los recursos hasta el 13 de febrero de 2016 y con la prórroga hasta el 13 de mayo de 2016.

La Obra inició con su ejecución el 11 de noviembre de 2014, y teniendo como plazo de ejecución 240 días[28], debió haber culminado el 7 de agosto de 2015, y considerando la aprobación de la ampliación de plazo por 98 días, pese a que no contaba con sustento técnico, la Obra debió concluir el 13 de noviembre de 2015, fecha que se encontraba dentro del plazo de vigencia para el uso de los fondos asignados por Foniprel; sin embargo, el Contratista, con la anuencia del Supervisor, dilataron el plazo de ejecución de Obra, comunicando a la Entidad las paralizaciones de Obra n:° 2, 3, 4, 5, 6, sin sustentarlas ni acreditarlas con documentos; asimismo, habiendo presentado ante la Entidad las solicitudes de ampliación de plazo n.° 2 y 3 por 21 días cada una de ellas, también sin tener el sustento técnico de las causales invocadas; pese a ello, el Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, no emitió pronunciamiento alguno, consintiendo así cada paralización y ampliación de plazo comunicada por el Contratista y Supervisor. Asimismo, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, en su condición de titular de la Entidad, pese a conocer los plazos de vigencia del convenio con el Foniprel, no efectúo acción alguna al respecto, limitándose únicamente a derivar los comunicados y suscribir actos administrativos y resolutivos.

Actos seguidos, a partir del 11 de enero de 2017, representantes del Supervisor, el Alcalde, sub gerente de Infraestructura, y representante del Contratista, se cursaron diversos

[27] Empresa que formó parte del Consorcio Chiricre, para los servicios de Supervisión de la ejecución de la Obra
[28] Conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 11)**

documentos, el primero advirtiendo el vencimiento de plazo de ejecución de obra e incumplimientos por parte del Contratista, así como recomendando la ejecución de las cartas fianzas y la resolución parcial del contrato de obra, en tanto que la Entidad se limitó a recepcionarlos, derivarlos y, cursar una carta notarial al Contratista, mientras este, comunicó el estado de la obra, la realización y compromiso de realización de algunos trabajos y alcanzó recomendaciones.

El 1 de junio de 2017, mediante Informe n.° 090-2017-MDCS/SGIP-LLO (**Apéndice n.° 110)**, el Ing. León Ochoa solicitó al señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, efectúe las acciones correspondientes a lo recomendado por el Supervisor. Ante ello, el 2 de junio de 2017, transcurrido 14 meses de paralización, mediante Carta n.° 040-2017-MDCS-A, notificada vía notarial[29] (**Apéndice n.° 111)**, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, comunicó al señor Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra motivada en el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista en la ejecución de la obra[30].

5.2 Celebración de acuerdo conciliatorio.

Pese a haber transcurrido 46 días desde su comunicación al Contratista, sin que el titular efectúe acciones legales frente al incumplimiento del Contratista; el 18 de julio de 2017, se celebró el acta de conciliación n.° 012-2017-CCEJATENEA (**Apéndice n.° 113)** suscrito por el señor Nilton E. Berrocal Flores, Alcalde, y el señor Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, ante el centro de conciliación Extrajudicial "Atenea", habiéndose llegado a los siguientes términos:

"(…)

Primero.- La MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO y el CONSORCIO VISCAS acuerdan dejar sin efecto la Carta Notarial n° 040-2017-MDCS-A, mediante la cual se resuelve el contrato N° 001-2014-MDCS/A-CE.

Segundo.- La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO y el CONSORCIO VISCAS acuerdan el reinicio de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO – LUCANAS – AYACUCHO", para tal fin se amplía el plazo de ejecución de la obra por un periodo de (150) días calendarios, plazo que se empezara a computar desde el (18) de setiembre del 2017, en este sentido la Entidad se compromete a continuar con los trámites correspondientes para la recuperación del financiamiento ante el FONIPREL.

Tercero.- Que reiniciada la obra la empresa contratista CONSORCIO VISCAS tendrá hasta 30 días calendarios para presentar y/o renovar **sus Cartas Fianzas.**

Cuarto.- El CONSORCIO VISCAS, previo al reinicio de la obra, presentará un plan de trabajo, el mismo que incluirá la programación de los trabajos pendientes por ejecutar, SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS, SUBSANAR EL DIQUE (PRESA), Y VALORIZACIONES MENSUALES.

Quinto.- Que , reiniciada la obra, el CONSORCIO VISCAS solucionara las fallas en la Presa.

[29] Signada con n.° 2440-2017 emitida por la Notaria Oré Gamboa.

[30] Cabe precisar que, pese al compromiso asumido por el Contratista y siendo conocedor de ello el señor Alcalde y el sub Gerente de Infraestructura, dicho Contratista continuó incumpliendo sus obligaciones; tal es así que, a través del Oficio n.° .24 C.U.A.C.S recibido por la Entidad el 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 112),** el señor Taciano Capcha Flores, presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Distrito de Carmen Salcedo, solicitó información sobre la culminación de la Obra, señalando lo siguiente: "(…), que hasta la fecha no hay indicios de la terminación de la construcción pese que ya se han cumplido todos los plazos establecidos en la Contrata e incluso las ampliaciones del plazo, (…)".

Sexto.- El CONSORCIO VISCAS renuncia expresamente a reclamos o indemnización por daños y perjuicios, por el tiempo transcurrido desde la paralización de la obra hasta la fecha de reinicio de la obra.

Acuerdo por demás condescendiente con el Contratista, pues pese a los incumplimientos por parte de aquel, el Alcalde dejó sin efecto la resolución de contrato, le otorgó 150 días calendarios más, además de 30 días para la presentación y/o renovación de sus cartas fianzas. Aún así, el Contratista no cumplió los compromisos establecidos en dicho acuerdo.

5.3 Extensión del plazo de ejecución de Obra respecto al inicialmente previsto.

Habiendo transcurrido 211 días desde la última comunicación, sin respuesta por parte del Contratista; el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, mediante Carta Notarial n.° 1018 de 9 de mayo de 2018[31] (**Apéndice n.° 114)** dirigido al consorcio Viscas, le requirió nuevamente el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; así como la renovación de la carta fianza.

En respuesta a la carta notarial antes citada, el señor Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista, mediante documento s/n recibido por la Entidad el 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 116)**, solicitó que de manera previa a la recuperación del financiamiento autorice la implementación de la intervención económica de la obra. Documento que fue de conocimiento del señor Alcalde, Nilton Eduardo Berrocal Flores, quien dispuso a Sesión de consejo y asesoría legal, su atención, pese a que dicho pedido carecía de respaldo legal al no tenerse valorizaciones pendientes de pago a favor del Contratista, conforme exige la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRES. Posterior a tal disposición, no se tuvo mayor atención, ya que el documento no presenta proveídos u otros.

Corresponde puntualizar que, conforme se desprende del Acta de Inspección Física de Obra realizada entre el 16 y 22 de mayo de 2019 por la comisión auditora (**Anexo I.T. n.° 3)**; la Obra se encuentra inconclusa y paralizada, habiendo generado la aplicación de penalidad por mora, al haber superado en demasía el plazo contractual, por un total de 1243 días, computados desde el 26 de diciembre de 2015[32] hasta el 22 de mayo de 2019[33], equivalente a S/837 325,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[31] Notificado el 10 de mayo de 2017, conforme lo certifica el Notario Dalmacio Mendoza Azparrent a través del Oficio n.° 0143-2019-NMA/AYACUCHO de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 115)**

[32] Teniendo en cuenta la aprobación de la ampliación de plazo n.°1 por 98 días, se modificó la fecha de culminación del plazo contractual al 13 de noviembre de 2015; asimismo, teniendo en cuenta las solicitudes de ampliación de plazo n.° 2 por 21 días y la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 21 días, sin pronunciamiento alguno por parte de la Entidad.

[33] Fecha de culminación de la inspección física de la Obra realizada por la comisión auditora.

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad por mora para la ejecución de la Obra

Datos				Art. 165° del Reglamento de la LCE	
Fecha de inicio de ejecución de la Obra: 11 de diciembre de 2014 Plazo de ejecución: 240 días calendario Ampliaciones de plazo: 140 días calendario **Total plazo de ejecución 380 días calendario.** Fecha programada de culminación de la Obra: 25 de diciembre de 2015 Fecha de corte para el cómputo de retraso: 22 de mayo de 2019 Retraso en la ejecución de la Obra: 1243 días. Monto contractual para la ejecución de la Obra: S/8 373 250,00				Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días **Donde: F = 0,15 (para el caso de obras)**	
Cálculo de penalidades					
Fórmula		**Penalidad diaria S/.**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/.**	**Penalidad máxima a ser aplicada[34] S/.**
0.10 x Monto / F x Plazo en Días	= 0.10x8 373 250,00 / 0,15 x 380	= 14 689,91	1243	= 18 259 558,13	**837 325,00**

Fuente: Documentos de la obra proporcionados por la Entidad correspondiente a la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

5.4 Vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Para la suscripción de Contrato, el representante legal del consorcio ganador de la buena pro Viscas (conformado por EMPRESA WYM SAC, RABI SAC Y TOBÍAS SAC), mediante carta n.° 02-2014/CV recibida por la Entidad el 20 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 117)**, presentó la carta fianza n.° 0000470 emitida el 18 de agosto de 2014 por ACE Seguros, a favor de la Municipalidad distrital de Carmen Salcedo, por la suma de S/875,325.00 (ochocientos setenta y cinco mil trescientos veinticinco y 00/100 nuevos soles); garantía equivalente al 10% del monto contractual.

Durante la ejecución de Obra, el Contratista continuó renovando las cartas fianzas de fiel cumplimiento, conforme se destalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Relación de garantías de fiel cumplimiento entregadas por el Contratista

N° Carta Fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Importe S/	Entidad financiera
		Del	Al		
000470	18 de agosto de 2014	18/08/2014	14/07/2015	875 325,00	Ace Seguros
000470-01	14 de julio de 2015	14/07/2015	10/01/2016	875 325,00	Ace Seguros
000470-02	10 de enero de 2016	10/01/2016	09/04/2016	875 325,00	Ace Seguros
000470-03	7 de abril de 2016	09/04/2016	08/07/2016	875 325,00	Ace Seguros
000470-04	4 de julio de 2016	08/07/2016	06/10/2016	875 325,00	Chubb Seguros Perú S.A
000470-05	3 de octubre de 2016	06/10/2016	04/01/2017	875 325,00	Chubb Seguros Perú S.A
000470-06 **(Apéndice n.° 118)**	4 de enero de 2017	04/01/2017	04/04/2017	875 325,00	Chubb Seguros Perú S.A

Fuente: Información remitida por la Entidad, información remitida por Chubb Seguros S.A.
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a la última carta fianza n.° 000470-06 **(Apéndice n.° 118)**, se tiene que mediante carta n.° 007-2017-MDCS/A de 30 de marzo de 2017[35] **(Apéndice n.° 119)**, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, solicitó al Contratista su renovación, documento que fue recibido por el señor Jaime Gustavo Romero Meza, representante legal del Contratista[36], quien no presentó renovación alguna; por lo que la Entidad, debió inmediatamente comunicar

[34] En concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...), la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato (...)".
[35] Recibido el 30 de marzo de 2017 por el señor Jaime Gustavo Romero Meza con DNI 07704535.
[36] Conforme se advierte del Documento Nacional de Identidad estampada en el cargo de recepción.

a la entidad financiera Chubb Seguros Perú S.A su ejecución dentro de los quince días después de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil[37]; sin embargo, el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, el 7 de junio de 2017, después de sesenta y cuatro (64) días de vencida la vigencia, a través de la Carta Notarial n.° 1906 **(Apéndice n.° 120)** comunicó a la entidad financiera Chubb Seguros Perú S.A. la ejecución a la Carta Fianza n,° 000470-06 por el importe de S/875 325,00.

En respuesta a dicha carta notarial, la Sub gerente de Siniestros de Chubb Seguros Perú SA, señora Ynes Rischmoller Zegarra, mediante carta S/N de 12 de junio de 2017[38] (**Apéndice n.º 121)** manifestó lo siguiente: "(...) Sobre el particular, le reiteramos que nuestra garantía venció de manera indefectible el día 04 de abril de 2017, la misma que no fue renovada por el contratista, expirando su plazo para ser reclamada, tal cual lo establece el artículo 1898 del Código Civil. En virtud de lo anterior, lamentablemente no resulta precedente su renovación por un nuevo plazo, aún su ejecución conforme los alcances de la normatividad antes citada (...)". Afirmando con ello, la imposibilidad de ejecutar la mencionada carta fianza, por haber efectuado el trámite fuera de los plazos establecidos.

Denotando ello, que el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, pese a conocer los plazos de vencimiento de la carta fianza, se limitó únicamente a solicitar al Contratista su renovación y pese a que a la fecha de comunicación de renovación de la carta fianza, la Obra se encontraba paralizada; no efectuó acciones tendentes a su ejecución dentro de los plazos establecidos.

Así, el titular del Entidad, en el Acta de conciliación n.° 012-2017-CCEJATENEA de 18 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 113)**, le concedió al Contratista un plazo 30 días computados a partir del reinicio de la Obra, para que renovara la garantía de fiel cumplimiento, ante cuyo incumplimiento le cursó la carta notarial n.° 1018 de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 123)** instándole a que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio así como a la renovación de la carta fianza por el monto S/875 325,00; sin embargo el Contratista, no atendió tal requerimiento.

5.5 Ausencia de residente en Obra.

El numeral 13.13 de las Bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE **(Apéndice n.° 10)**, estableció la aplicación de otras penalidades, entre otros, respecto a la permanencia del residente de obra, bajo lo siguiente:

> "(...)
> **OTRAS PENALIDADES QUE IMPONGA LA INSTITUCIÓN.**
> De conformidad con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establecen las siguientes penalidades que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

[37] El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes de expirado el plazo o abandona la acción iniciada.
[38] Cabe señalar que el mencionado documento, el cual carece de sello de recepción por parte de la Entidad, fue presentado por el señor Persen Gómez Alarcón, Tesorero de la Entidad (gestión 2015- 2018) a través de la Carta n.° 002-2019-PGA recibida por la comisión auditora el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 122)**.

N°	PENALIDADES	*MULTA*
(...)		
3	**RESIDENTE DE OBRA** Cuando el ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	5/1000

(...)

Las penalidades enumeradas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual (...)".

Al respecto, a través de la Carta s/n de 4 de setiembre de 2015, (**Apéndice n.º 32)**, dirigida al Supervisor, el Contratista emitió el informe de valorización n.° 6 correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de agosto de 2015, el cual contenía copia de los asientos n.os 173 al 201 anotados en los folios 085 al 100 y el asiento n.° 203 y 204 consignados en el folio n.° 02 del Cuaderno de obra, asientos en los cuales el Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, jefe de Supervisión de la Obra, expresó de manera textual la ausencia del residente por nueve (9) días en la ejecución de la Obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Asientos de Obra, donde se advierte la inasistencia del residente de obra

Asiento	Fecha	Supervisor/Residente	Anotación o comentario
	(...)		
173	01/08/2015	Ing. Juan D. Espíritu Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	No se ha encontrado en obra al Residente; el personal obrero se encuentra en obra, pero inactivo manifiestan estar en paro por falta de pago.
175	04/08/2015	Ing. Juan D. Espíritu Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	Vuelve a notarse la ausencia del Residente de Obra; se encontró al Maestro de Obra y el personal obrero (...). Se recibió la comunicación del Residente en el sentido de estar gestionando el pago del personal.
176	05/08/2015	Ing. Juan D. Espíritu Gálvez- jefe de Supervisión – Supervisor	El Residente continúa ausente en obra. El Contratista no ha cumplido con su compromiso de pagar al personal el día de hoy. El personal obrero manifiesta, en horas de la tarde que continuarán trabajando, dando plazo hasta el sábado para que el Contratista honre su compromiso, en caso de incumplimiento, tomarán medidas radicales.
177	06/08/2015	Ing. Juan D. Espíritu Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	(...).No se encontró en obra al Residente ni al Asistente Técnico; solo se cuenta con un maestro de obra (...).
178	07/08/2015	Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	(...). Persiste la ausencia del Residente y el Asistente Técnico, solo se encuentra en obra: el maestro, (...).
179	08/08/2015	Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	No se encontró en obra al Residente ni Asistente Técnico. Solo se cuenta con: 01 maestro de obra (...).
180	10/08/2015	Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	No se encontró en obra al Residente ni al Asistente; sólo se verificó la presencia de 01 maestro de obra, (...).
181	11/08/2015	Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	El residente no se encuentra en obra, tampoco hay Asistente, se encuentra en obra: 01 maestro, (...).
182	12/08/2016	Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	No hay Residente no Asistente en Obra: solo 01 maestro, (...).
183	13/08/2015	Gálvez- jefe de Supervisión - Supervisor	Se hicieron presente en obra el Residente y Asistente Técnico; (...).

Fuente: Cuaderno de obra del mes de agosto
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Del cuadro precedente se advierte que durante los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del mes de agosto de 2015, el Supervisor anotó en el cuaderno de obra, la ausencia del residente de Obra; asimismo, el 13 de agosto de 2015 anotó en el cuaderno de obra la presencia del residente de la Obra; consecuentemente, se advierte que la ausencia del residente durante el mes de agosto fue de nueve (9) días.

Seguidamente, el 7 de setiembre de 2015 el Supervisor citando el informe de valorización del Contratista, mediante la Carta n.° 055-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE, **(Apéndice n.° 30)**, presentó ante la Entidad el informe de valorización del mes de agosto de 2015, documento que fue de conocimiento del señor Nilton Eduardo Berrocal Flores, Alcalde, quien derivó el referido documento al Ing. Luder León Ochoa, sub gerente de Infraestructura, bajo lo siguiente: "Pase a Sub Gerencia de Infraestructura y Proyectos para su atención y conformidad"..

Es así que el Ing. Luder Leon Ochoa, sub gerente de Infraestructura, a través del Informe n.° 158-2015-MDCS/SGIP-LLO el 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)** teniendo conocimiento tanto del informe del Supervisor y del informe del Contratista en el cual se evidencia los asientos del cuaderno de obra correspondientes al mes de agosto de 2015 mediante el cual el Supervisor advierte la ausencia del Residente en la Obra entre el 1 y 12 de agosto de 2015, no efectuó acción alguna para aplicar las penalidades respecto a tal ausencia, otorgando la conformidad a dicho informe, sin advertir que el Contratista incurrió en penalidad por la ausencia de este, conforme lo señalaba las Bases, el cual asciende al importe de S/376 796,25, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Cálculo de otras penalidades

Datos			Cláusula décimo cuarta del contrato, puntos 3.
Penalidad por incumplimiento de permanencia del residente de obra Días incurridos en penalidad: 9 días Monto contractual: S/8 373 250,00			Penalidad diaria: 5/1000
Cálculo de penalidades			
Fórmula	**Penalidad diaria S/.**	**N° días de multa**	**Penalidad total S/.**
8 373 250,00 x 5/1000	= 41 866,25	9	376 796,25

Fuente: Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado, se advierte que el sub gerente de Infraestructura, como unidad usuaria, teniendo conocimiento del incumplimiento por parte del Contratista respecto a la permanencia del residente de obra, no dispuso la aplicación de penalidades en su oportunidad, en perjuicio de la Entidad por S/376 796,25, habiendo contrariamente otorgado la conformidad para el pago al Contratista, inobservando así lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos han trasgredido lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Ley n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.**

Artículo 41.- (...) y ampliaciones
"(...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

Artículo 47.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 48. – Intereses y penalidades

"En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

Artículo 149.- Vigencia del Contrato

"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".

Artículo 162.- Garantía por adelantos

"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso (...)".

Artículo 164.-Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
 Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado (...)".

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.2) Para obras: F = 0.15.

(...) Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

Artículo 166.- Otras penalidades

"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cundo se aprueba el adicional, siempre que afecte el plazo.
 En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad, y,
4. Por caso fortuito a fuerza mayor.

 El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el palzo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

 (...)".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

Artículo 180.- Oportunidad del pago

"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Artículo 185.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad.

Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución.

El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)".

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...) mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)".

Artículo 200º.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe exPresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
(...)".

Artículo 206°.- Intervención Económica de la Obra

"(...)
Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

✓ **Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRES aprobada con Resolución N° 010-2013-CONSUCODE/PRE de 15 enero de 2003.**

"(...)

5. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente a la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.
 Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:
 a) Saldo de obra a ejecutar,
 b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago".

✓ **Código Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984.**

Fianza por plazo determinado

Artículo 1898.- El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

✓ **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**

Norma G 030, sobre Derechos y Responsabilidades

Artículo 23°.- Las personas responsables de la construcción deben cumplir con:
a) Demostrar la capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

✓ **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 940, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 150-2004-EF, publicado el 14 de noviembre de 2004.**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se entenderá por operaciones sujetas al Sistema a las siguientes:

a) La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta;

(...)".

Artículo 5.- Sujetos obligados a efectuar el depósito

5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes:

a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3°. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7°.

Cuando el proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito, éste quedará obligado a efectuarlo de acuerdo a lo establecido en la presente norma, hasta el quinto día hábil siguiente de recibido el importe, salvo en la venta de bienes en que el depósito deba efectuarse con anterioridad al traslado, en cuyo caso el proveedor realizará el depósito previo a dicho traslado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

(...)"

✓ **Contrato de ejecución de obra s/n, de la obra: Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre – Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, Provincia de Lucanas - Ayacucho, de 3 de setiembre de 2014.**

Cláusula segunda: Objeto

"El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO PROVINCIA DE LUCANAS -A AYACUCHO", conforme a Requerimientos Técnicos Mínimos".

Cláusula cuarta: Del pago

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases (...)".

Cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la obra

"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de trescientos treinta (330) días calendario, el que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de noventa (90) días calendario, así como la ejecución de la obra en sí misma en el plazo de Doscientos cuarenta (240) días calendario".

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula Sétima: Garantías

"EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

De fiel cumplimiento del contrato: S/.875,325.00 (Ochocientos Setenta Y Cinco Mil Trescientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0000470 emitida por ACE SEGUROS. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

Cláusula Novena: Ejecución de garantías por falta de renovación

"LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula duodécima: Declaración jurada de el contratista

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Cláusula décima cuarta: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

✓ **Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE: Contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre – Chimpa de la localidad de Andamarca , distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho"**

SECCION GENERAL
(...)
DE LAS GARANTÍAS
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS
Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164 del Reglamento.
(...)
3.10. VALORIZACIONES
La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. (...)
(...)
DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

3.14. VIGENCIA DEL CONTRATO
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta que la liquidación quede consentida y se efectúe el pago correspondiente.
(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
1.7.- PLAZO DE EJECUCIÓN
(...)
1.7.2.- PLAZO DE EJECUCION DE OBRA
El plazo de ejecución estimada de la Obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE-CHIMPA DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO", es de 240 días calendario, indicado en el Perfil Viable. (...)

EXPEDIENTE TECNICO
(...)
El CONTRATISTA ganador, elaborará el Expediente Técnico y ejecutará la obra en cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto y de ser el caso con algunas mejoras previa aprobación del Ing. Supervisor de Obra.
2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
A continuación, se describen las obras proyectadas.
El Contratista deberá elaborar el Estudio definitivo (planos, sustento de metrados, análisis de Precios Unitarios, cronogramas de ejecución de Obra, presupuestos, especificaciones técnicas, etc.), y los estudios complementarios necesarios que permitan garantizar la funcionalidad y calidad de la obra.
Las dimensiones preliminares de la infraestructura se encuentran determinadas de manera estimada en el Perfil viable, las que deberán ser materia de evaluación por parte del Contratista, cuya propuesta final considerara los componentes y actividades contenidas en el perfil, los cuales deberán ser concordantes con los aspectos técnicos-normativos vigentes.
2.1 EL PROYECTO EN TÉRMINOS GENERALES COMPRENDE LO SIGUIENTE:
a). Infraestructura:
b). Elaboración de expediente Técnico
PROGRAMA DE REQUERIMIENTOS:
ACTIVIDAD 1: INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO
a. Infraestructura hidráulica a implementarse

- Construcción de la Presa de Chiricre con una capacidad de 1.65 mmc, cuyo cuerpo será de materiales seleccionados con un núcleo impermeable de arcilla, altura de 12.25 m, longitud de corona 240 m
- Construcción de 01 bocatoma para captar 354 lt/seg, cuerpo de concreto armado f'c= 210 kg/cm2, y concreto ciclópeo f' c= 175 kg/cm2 + 30% P.G para protección y encauzamiento.
- Construcción de canal de conducción principal de concreto simple fc' = 175 kg/cm2, trapezoidal, en una longitud de 12.10 km
- Obras complementarias: 16 canoas, 01 alcantarilla, 01 pontón, 01 transición de entrega y 12 tomas laterales.

Las características principales de la Presa son:
Altura de Presa: 12.25m
Ancho de corona: 6.00 m

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Longitud desarrollo de coronación: 240.00 m
Base mayor: 48.50 m
Base menor: 6.00 m
Cota de Coronación: 4,029.00 msnm
Volumen de Almacenamiento: (VU + VM): 1.65 MMC
Tubería de descarga (de Hierro Dúctil dos líneas): 12"

Con taludes de 1V:1.5H aguas abajo y 1V:2H aguas arriba con un cuerpo de material afirmado y material rocoso para volumen, tendrá una pantalla impermeable de concreto armado fc=210 kg/cm2 en la cara humeda con un e= 0.3m, estructura de soporte en la base (Plinto y Diafragma) para impermeabilizar, además tendrá un tratamiento de fundación (servicio de inyección para impermeabilizar con concreto) en eje de la base de Presa, la descarga de volumen en exceso será directamente al mismo rio Viscas.

Construcción de Aliviadero de concreto armado de f´c= 210kg/cm2, tendrá dos secciones la primera será de longitud de 20 m, ancho de 8m y alto de 3.5m y a la cresta será de 2.00m, luego tendrá una transición que disminuirá la altura de 3.5m de alto a 1.5 m , la cual tendrá una longitud de 60m, y también será de concreto armado de f'c= 210 kg/cm2, el segundo tramo cuya sección será de 8 m de ancho y altura 1.5m también de concreto armado f'c=210 kg/cm2 y de longitud de 250m la cual contara al final de una poza disipadora de energía hecha con mampostería de piedra, el vertedero estará ubicado en la progresiva 0+005 sobre la corona, orientado hacia la margen izquierda del eje de la represa.

La Bocatoma captara las aguas vertidas de la represa al rio Viscas, aguas abajo, está proyectado para captar 354l/s, que será derivado a un canal de conducción que llevara dicho caudal a las cabeceras de las áreas beneficiarias del proyecto. La bocatoma será construida en concreto armado f'c= 210 Kg/cm2 como cuerpo de bocatoma y con concreto ciclópeo f'c= 175 Kg/cm2 + 30% P.G para protección y encausamiento (aguas arriba y abajo).
Las aguas serán captada aguas debajo de la represa Chiricre y distribuida a las áreas beneficiarias, con dos tipos en su recorrido:

- Tramo N°1 (0+000 – 1+850): Canal de concreto simple Trapezoidal fc= 175 kg/cm2 de 0.6x0.6m con e=0.075 en muros y e=0.1m en losa, S= 0.0015 y Talud de 0.5
- Tramo N°2 (1+850 – 12+100): Canal de concreto simple Trapezoidal fc= 175 kg/cm2 de 0.6x0.6m con e=0.075 en muros y e=0.1m en losa, S= 0.002 y Talud de 0.5

(...)

ACTIVIDAD 2: ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

(...)
Las dimensiones de las Infraestructuras proyectadas en el Estudio de Pre Inversión adjuntos a los presentes Términos de Referencia son preliminares, debiendo el Contratista realizar sus propios diseños, verificando, recalculando y justificando los dimensionamientos previos, además de considerar todos los elementos que el Contratista a su criterio indique que sean necesarios instalar. Así mismo, debe desarrollar los estudios complementarios, tales como: Estudio de Suelos y Canteras, Estudio Topográfico, Estudio de Impacto Ambiental según Ficha de Categorización Socio Ambiental, Manual de Operación y Mantenimiento, entre otros.
(...)

2.1.1. Estudios que debe cumplir el contratista para la elaboración del Estudio Definitivo.

(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido respaldo.
(...)

2.1.2. Alcances del estudio:

Resumen Ejecutivo
Memoria descriptiva
Ingeniería Básica del Proyecto
Ingeniería del Proyecto

Especificaciones Técnicas
Presupuesto
Planilla de Metrados
Programación
Capacitación
Mitigación Ambiental
Planos
Anexos

a).- Diseño Hidráulico del Proyecto

Sobre la base de los resultados obtenidos de levantamiento topográfico y estudio de Mecánica de suelos, se procederá a elaborar los estudios de Infraestructura de Riego; Planteamiento Hidráulico; Infraestructura de Riego a nivel Parcelario por sistemas; Cálculo Hidráulico; Diseño de Línea de Conducción; Diseño de Línea de Distribución; Diseño de Sistema de Riego por Aspersión; Diseño de Cámara Rompe Presión; Diseño Cámara de Carga, Diseño de Captaciones y Diseño de Reservorio de Almacenamiento.

b).- Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Mezclas

La Mecánica de suelos, con la finalidad de determinar la capacidad portante del suelo, donde se construirá las obras de Infraestructura (obras de arte)
El estudio de Diseño de mezcla, se realizará en un laboratorio que demuestre garantía y el cual consistirá en:
Características de los materiales (agregados) el cual se utilizará para un diseño de mezclas como:

- Granulometría de los agregados
- Módulo de fineza de los agregados

(...)

c).- Estudio de Impacto Ambiental

El Consultor deberá tener en cuenta que para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental debe tomar en cuenta la normatividad vigente.
(...)
El expediente técnico deberá tener coherencia en todas las especialidades desde las memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto, cuadros, cronogramas etc.
(...)

Contenido del Expediente Técnico

El Consultor Externo deberá presentar el Expediente Técnico completo, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica:
(...)
2.4 GEOLOGÍA GENERAL
2.4.1 Estratigrafía
2.4.2 Geomorfología
2.4.3 Rasgos estructurales
2.4.4 Sismicidad
2.4.5 Geodinámica. Identificación de zonas con riesgo geodinámica en el ámbito del proyecto
2.5 HIDROLOGÍA
2.5.1 Fuentes hídricas, su oferta
2.5.2 Caudales máximos
2.5.3 Uso actual del agua de las fuentes para diferentes tipos de uso
2.5.4 Calidad del agua para fines de riego y consumo
2.5.5 Balance hídrico general por todo tipo de usos de agua
2.5.6 Balance hídrico del riego actual
(...)
3.4 GEOLOGÍA Y GEOTECNIA
(...)
3.4.3 Caracterización estratigráfica del área del proyecto
3.4.4 Geomorfología del ámbito del proyecto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

3.4.5 Rasgos estructurales
3.4.6 Sismicidad
3.4.7 Geodinámica. Determinación de zonas con riesgo geodinámica en el ámbito del proyecto.
3.4.8 Zonas de deslizamiento, derrumbes, asentamientos, zonas propensas a erosión.
(...)

3.6 GEOTECNIA DE OBRAS HIDRÁULICAS

3.6.1 Investigaciones de campo y ensayos de laboratorio
3.6.2 Geotecnia de zonas de emplazamiento de bocatomas, cámaras de carga, cámaras de Rompe Presión, cajas de inspección, pases aéreos, red de conducción, red de distribución.
3.6.2.1 Perfil estratigráfico.
3.6.2.2 Capacidad de carga.
3.6.2.3 Empuje pasivo y activo.
3.6.3 Estudio de canteras de material de construcción y obras de ingeniería diversas: Arena, grava, piedra.
3.6.3.1 Métodos directos
3.6.3.2 Ensayos de laboratorio
3.6.3.3 Interpretación.

3.7 DISEÑO DE OBRAS

3.7.1 Resumen de la oferta hídrica
3.7.2 Determinación de los caudales de diseño
3.7.3 Presa
3.7.4 Obras de control, regulación y medición
3.7.5 Estructura de reservorio
3.7.6 Canales de secciones diversos
(...).

I. INGENIERIA DEL PROYECTO

4.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

(...)
4.1.5 Diagnostico topográfico de la zona
4.1.6 Levantamiento topográfico
4.1.6.1 Levantamiento topográfico línea de conducción
4.1.6.2 Levantamiento topográfico de línea de distribución
4.6.2.3 Levantamiento topográfico de las parcelas por beneficiario
4.1.7 Hitos referencia y BMS
4.1.8 Resultado del estudio topográfico
(...)

4.2 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL PROYECTO

4.2.1 Esquema hidráulico
4.2.2 Reservorio o embalses
4.2.3 Bocatoma por cada canal
4.2.4 Canales principales y laterales
4.2.5 Área de influencia de cada canal
4.2.6 Sub Sistemas de riego
4.2.7 Infraestructura de riego parcelario
4.2.8 Obras de arte
(...)

IMPACTO AMBIENTAL

(...)
La vigencia del contrato será desde la firma del mismo por la Entidad y el Consultor, y/o Empresa Consultora hasta la conformidad y liquidación del servicio por parte de las áreas competentes de la Unidad Ejecutora.
(...)

REQUERIMIENTOS TECNICOS Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCION DE OBRA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

13.1 SUPERVISION Y CONTROL DEL PROYECTO:

La Evaluación del EXPEDIENTE TÉCNICO, así como la EJECUCIÓN DE LA OBRA y puesta en funcionamiento, estará a cargo de la Gerencia Municipal de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.

(...)

13.2. EJECUCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La ejecución del proyecto se realizará de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la Gerencia Regional de desarrollo Económico de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL y para la recepción del mismo, se tendrá en cuenta la ejecución completa de todas las metas consideradas en el Expediente Técnico.

13.3. OTRAS CONSIDERACIONES:

(...)

VALORIZACIONES Y METRADOS

SOBRE LAS VALORIZACIONES.

En caso de la Ejecución de Obras, Las Valorizaciones serán Mensuales y los cuales tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases por el SUPERVISOR O INSPECTOR y el CONTRATISTA, de conformidad y en cumplimiento con el artículo 197º RLCE.

(...).

AMPLIACIONES DE PLAZO

De conformidad con el artículo 41° de la Ley el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a). - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA.

b). - Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.

c). - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Para que proceda una ampliación de plazo, deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en los artículos 200°, 201° y 202° Reglamento.

DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Las demoras injustificadas durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA están obligados a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el INSPECTOR o SUPERVISOR ordenará al CONTRATISTA que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reintegros.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el SUPERVISOR anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al CONTRATISTA de obra.

(...)

PENALIDADES

La entidad aplicara las penalidades al contratista en caso de incumplimiento lo establecido en el Articulo N°165 del RLCE.

Asimismo la Entidad aplicara las penalidades respectivas por Incumplimiento del Contrato.- La Garantía de Fiel Cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL resuelve el Contrato por causa imputable al CONTRATISTA, haya quedado

consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el Contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
OTRAS PENALIDADES QUE IMPONGA LA INSTITUCIÓN
De conformidad con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establecen las siguientes penalidades que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

N°	PENALIDADES	MULTA
(...)		
3	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	5/1000
(...)		

Las penalidades enumeradas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...).

INICIO DE LA OBRA:
(...)
c) La obra contratada se ejecutará según lo indicado en los Planos y las especificaciones Técnicas del Proyecto, así como también las demás órdenes emanadas por LA ENTIDAD a través de El SUPERVISOR dentro del marco legal respectivo.

✓ **Contrato n.° 05-2014-MDCSP/A – Contratación de la supervisión del expediente técnico y ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre – Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas – Ayacucho"**

Cláusula segunda: Objeto
La Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo contrató los servicios de la empresa para cumplir la meta del Proyecto "**CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE RIEGO CHIRICRE – CHIMPA DE LA LOCALIDAD DE ANDAMARCA, DISTRITO DE CARMEN SALCEDO, PROVINCIA DE LUCANAS – AYACUCHO"**

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".
Cláusula octava: Conformidad del servicio
"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

Cláusula décima: Declaración jurada del contratista
"LA EMPRESA CONSULTORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

✓ **Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 004-2014-MDCS/CE Supervisión del expediente técnico y ejecución de la obra. "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de riego Chiricre –**

Chimpa de la localidad de Andamarca, Distrito de Carmen Salcedo, Provincia de Lucanas – Ayacucho".

"(...)

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A) **ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA**

(...)

- Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el Ejecutor de Obra (protocolos), estos métodos deberán ser compatibles con el ritmo de ejecución propuesto (variable determinante) y cronograma de obra aprobado, el número de equipos y su rendimiento, el personal y su calificación. Será responsabilidad del SUPERVISOR lograr, utilizando todos los medios administrativos, legales y técnicos a su alcance que el Ejecutor de Obra disponga en obra del número suficiente de equipos y personal que permitan que la obra avance de acuerdo al cronograma de obra, y en caso de demora, se inste al Ejecutor de Obra a implementar las medidas correctivas para recuperar el tiempo de atraso de obra.

 (...)

 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico y demás reglamentación técnica-legal vigentes.

 (...)
- Efectuar, controlar y verificar permanentemente que el Ejecutor de Obra esté efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

 (...)
- Ejecutar pruebas de control de calidad de obra, realizando pruebas de control de campo y de laboratorio de calidad de suelos, concretos, agua y demás materiales, indicados en el Expediente Técnico, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según Diseño.
- Paralelamente a la ejecución de las obras, el SUPERVISOR verificará los metrados de las obras con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados de los elementos estructurales concluidos, aplicando las partidas consignadas en el Presupuesto de Obra, los que servirán de ser el caso para practicar la liquidación final de las secciones de obra, contar con los metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance y ejecución de la Obra.

 (...)
- Control total y parcial de la Programación y Avance de Obra, emitiendo opinión sobre su estado físico financiero y exigiendo al Ejecutor de Obra el cumplimiento de los mismos.
- El SUPERVISOR controlará y verificará adecuadamente el avance de obra, la planta de concreto, equipos de construcción y laboratorios, administración de seguridad en la construcción, planificación y monitoreo del comportamiento de la ruta crítica, sistema de información y reportes del Proyecto.
- Es obligación del SUPERVISOR el control estricto del plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales, en base a los diagramas de CPM, PERT o similares y deberá alertar a la MDCS, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para que se adopten las medidas correctivas oportunas.
- Valorizar mensualmente los avances de obra de los metrados realmente ejecutados, según presupuesto de ejecución de obra estipulado en el Contrato, calculando los reajustes correspondientes; así como de los presupuestos adicionales aprobados, adjuntando el sustento de la documentación técnico, administrativo y legal.
- De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente y cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y genere presupuesto Adicional, se preparará oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos de Adicionales y/o Deductivos de obra, a que hubiera lugar, presentándolo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

para su revisión y conformidad de la Entidad, antes de su aprobación ante la MDSP y/o la Contraloría General de la República.

- Cuando se produzcan modificaciones en el Expediente Técnico de Obra, se debe contar con la opinión del Proyectista, debiendo precisar claramente en la consulta al proyectista, cuáles son los aspectos sobre los cuales debe emitir pronunciamiento.

(...)

D) RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

- El SUPERVISOR, será responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el periodo de cinco (05) años contados a partir de la finalización de sus servicios.
- El SUPERVISOR será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal en su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica y ambiental.
 (...)
- SUPERVISOR será responsable de la entrega de las Valorizaciones, revisión de la Liquidación Final de Obra, de la administración del Contrato de Ejecución de Obra en los plazos y condiciones contractuales establecidas.
- Por ningún motivo el SUPERVISOR autorizará ejecución de trabajos adicionales, ni valorizará mayores metrados a los consignados en el Valor Referencial Original de la OBRA, si éstos no han sido debidamente aprobados por la MDCS como presupuestos adicionales.
- Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia, sino además las que conforme a Ley le puedan corresponden.
 (...).

E) FACULTADES DEL SUPERVISOR

- El SUPERVISOR está obligado a hacer cumplir las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, así como toda la reglamentación vigente, para lo cual dictará e instruirá las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Ejecutor de Obra.
 (...).

9. **PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

- El SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Ejecutor de Obra, relacionadas con la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra.
- En su servicio, el SUPERVISOR, exigirá pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento por parte del Ejecutor de Obra de las Especificaciones Técnicas.
- El SUPERVISOR analizará y evaluará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales del Ejecutor de Obra, o de ser el caso, podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros; Para la ejecución de ensayos no rutinarios, los laboratorios deberán contar con la aprobación de la MDSP, y el SUPERVISOR realizará las gestiones y pagos pertinentes para este fin.
- En cualquier caso, el SUPERVISOR será el responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
 (...).
- El SUPERVISOR organizará conjuntamente con el Ejecutor de Obra, los protocolos para realizar las pruebas hidráulicas, debiendo elevar a la MDCS un informe sobre los resultados y conclusiones obtenidos.

Valorizaciones Mensuales de Obra

Se presentarán las valorizaciones mensuales de obra de acuerdo al avance que presenten las mismas, y estarán Visadas por el Residente de Obra.
(...).

Los hechos expuestos se originaron por el actuar del supervisor y del Alcalde de la gestión 2011 – 2014, al haber dado su conformidad y aprobado, respectivamente, el expediente técnico sin observar que este contenía deficiencias técnicas.

Asimismo, el Supervisor y el sub gerente de Infraestructura por haber otorgado su conformidad a las once (11) valorizaciones presentadas por el Contratista; no obstante que estas contenían

partidas no ejecutadas, deficientemente ejecutadas y parcialmente ejecutadas, las mismas que fueron valorizadas y aprobadas también para el pago del Supervisor, por S/6 084 851,40. De igual manera el sub gerente de Infraestructura aprobó la solicitud de pago de Adelanto de materiales pese a contener un rubro no previsto en el Cronograma de adquisición de materiales por S/36 650,00, en tanto que, el Tesorero cobró importes que correspondían abonar a la cuenta de detracciones del Contratista, abonos que no fueron efectuados a la misma; ello, ocasionó perjuicio económico por S/33 009,18.

Asimismo, por el actuar del Supervisor, Alcalde de la gestión 2015-2018 y del sub gerente de Infraestructura, quienes consintieron paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo pese a no tener el sustento técnico y legal exigido por la normativa de contrataciones. De igual modo, el citado Alcalde, por haber permitido el vencimiento de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, no obstante tener conocimiento del estado de la Obra.

Así también, el mismo sub gerente de Infraestructura y el jefe de la Unidad de Abastecimiento no efectuaron acciones tendentes al control respecto al vencimiento de la carta fianza de adelanto de materiales.

De las personas comprendidas en los hechos, presentaron solamente presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento el señor Nolasco Paucar Inca, y el señor Edwin Paucas Tomayquispe conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 2**).

Cabe precisar, que el señor Nilton Eduardo Berrocal Flores no acudió a recabar la Desviación de Cumplimiento, pese a que fue notificado mediante Edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de 8 de julio de 2019.

Por lo antes señalado, la comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los comprendidos que formularon sus comentarios (**Apéndice n.° 3**), por lo que se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Nolasco Paucar Inca, identificado con DNI n.° 06640582, Alcalde de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 13); quien aprobó el expediente técnico de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2014-MDCS/A de 9 de diciembre de 2014, pese a que dicho expediente no se sujetaba a lo establecido en el contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 4 de setiembre de 2014 y en las Bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE

Incumpliendo sus funciones dispuestas en los numerales 1) y 6) del artículo 20° de la Ley n.° 27972 publicada el 27 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad. 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad.

Nilton Eduardo Berrocal Flores, identificado con DNI n.° 41898398**, Alcalde de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 19)**; quien pese a también tener conocimiento que la Obra ya contaba con paralizaciones que venían prolongando el plazo de ejecución, no efectuó acción alguna, limitándose a derivar los mencionados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

documentos al Sub gerente de Infraestructura sin adoptar acción alguna; asimismo, pese a conocer los plazos de vigencia del convenio con el Foniprel, no efectúo acción alguna al respecto, limitándose únicamente a derivar los comunicados y suscribir actos administrativos y resolutivos; aunado a ello aprobó vía acto resolutivo la paralización indefinida de la Obra, conllevando a que esta se encuentre paralizada e inconclusa.

Igualmente, pese a conocer los plazos de vencimiento de la carta fianza, se limitó únicamente a solicitar al Contratista su renovación y pese a que a la fecha de comunicación de renovación de la carta fianza, la Obra se encontraba paralizada; no efectuó acciones tendentes a su ejecución dentro de los plazos establecidos.

Igualmente manteniendo una actuación contraria a la protección de los intereses de la Entidad, que por función le correspondían; suscribió un Acta de conciliación con el Contratista, concediéndole un plazo ampliatorio de 150 días y 30 días computados a partir del reinicio de Obra para que renovara la garantía de fiel cumplimiento, pese a conocer el estado situacional de la Obra, así como dejó sin efecto la resolución de contrato comunicada días antes, acuerdos que finalmente el Contratista incumplió; asimismo, dispuso a Sesión de consejo y asesoría legal, la solicitud de intervención económica presentada por el Contratista, pese a que dicho pedido carecía de respaldo legal al no tenerse valorizaciones pendientes de pago a favor del Contratista.

Dichas situaciones incumplieron lo establecido en el artículo 41°, 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 164°, 165° y 200°, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRES.

Incumpliendo sus funciones dispuestas en los numerales 1) y 6) del artículo 20° de la Ley n.° 27972 publicada el 27 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad. 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Luder León Ochoa, identificado con DNI n.° 40673675, sub gerente de Infraestructura de la Entidad, periodo de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 15); quien otorgó conformidades, para efectos de pago, a las once valorizaciones presentadas por el Contratista en los cuales se valorizó al 94,17% de avance físico, pese a que en las mismas se incluyó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas, todo ello en perjuicio de la Entidad por S/5 967 292,85, corresponde precisar que la Obra a la fecha se encuentra inconclusa y paralizada.

Asimismo, otorgó la conformidad, para efecto de pago, a favor del Supervisor, por S/117 558,55, no obstante contener aprobaciones de partidas no ejecutadas, deficientemente ejecutadas y parcialmente ejecutadas, además de reportar un avance físico no acorde a lo realmente ejecutado; asimismo, otorgó la conformidad a la solicitud de adelanto de materiales efectuada por el Contratista, sin advertir que se consignó el importe de S/36 650,00 para la adquisición del Dólar, ítem que no estuvo previsto en el Calendario de adquisición de materiales. De igual manera, no efectuó acciones orientadas al control respecto al vencimiento de la carta fianza, sin tomar en cuenta, además, que, hasta el mes de mayo de 2015, mes en el que se vencía la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

garantía por Adelanto de Materiales, no se estableció la amortización total del adelanto, ya que el Contratista, en el Cronograma de adquisición de materiales fijó su consumo durante los nueve (9) meses que duraba la ejecución de la Obra.

Asimismo, permitió que el Contratista, sin sustento objetivo alguno, extienda el plazo de ejecución de Obra, a falta de pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo n.° 2, y 3 así como no se pronunció con respecto a las comunicaciones de paralizaciones de Obra n.°s 4,5,6, también carentes de sustento, consintiendo así que la Obra se prolongue en demasía respeto al plazo inicialmente previsto. De igual manera, pese a tener conocimiento de la comunicación sobre la paralización de obra n.° 8 por plazo indefinido, no efectuó pronunciamiento alguno, conllevando a que la Obra se encuentra inconclusa y paralizada.

De igual manera, no obstante estar consignado en los asientos del Cuaderno de obra, no adoptó acciones respectivas para la aplicación de la penalidad establecida en el contrato de obra por S/376 76,25 por la ausencia del residente de obra.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en el artículo 41.6°, 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 149°, 151°, 162°, 164°, 165°, 166°, 175°, 176°, 180°, 184°, 185°, 193°, 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, contrato de consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, y expediente técnico de la Obra.

Incumplió, asimismo, sus obligaciones contractuales previstas en el Contrato de servicios no personales N° 001-2015-MDCS-A de 5 de enero de 2015 y siguientes renovaciones, específicamente en lo previsto en el literal Sexto: Responsabilidad y eficiencia que señala: "El contrato asume absoluta responsabilidad, idoneidad y eficiencia en la prestación de sus servicios materia de contrato, ...". De igual modo, incumplió la obligación puntualizada a partir del Contrato por locación de servicios N° 013-2017-MDCS/A de 2 de enero de 2017, en cuya numeral 27 de la Cláusula quinta. Obligaciones, establece: "Supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros..."

Además encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas eb ek ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Edwin Paucas Tomayquispe, identificado con DNI n.° 41371338, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y de Servicios Auxiliares de la Entidad, periodo de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 17); quien no informó respecto al vencimiento de la carta fianza que garantizaba el adelanto de Materiales otorgado al Contratista, sin tomar en cuenta, además, que a mayo de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

2015 (fecha de vigencia última de la carta fianza) no se efectuó la utilización de la totalidad de materiales considerados por el Contratista para efectos del Adelanto de materiales, dicha situación, incumplió lo establecido en el artículo 162° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad.

- ✓ **Persen Gómez Alarcón, identificado con DNI n.° 41618925, Jefe de Tesorería de la Entidad, periodo de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 44)**; quien cobró a través de cheques girados a su nombre por importes de S/19 503,51 y S/13 505,67, con la finalidad de abonar a la cuenta de detracciones del Contratista; sin embargo, dichos abonos no se efectuaron, sin conocer el destino final de estos fondos, situación que genera a la Entidad perjuicio económico por S/33 009,18, incumpliendo de esta manera el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 940.

Es así, que con dicho actuar, el citado funcionario, titular de la Entidad, transgredió lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 940 que modifica el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central establecido por el Decreto Legislativo N° 917.

Además, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

TERCEROS PARTÍCIPES

- ✓ Juan Antonio Rodríguez Cajas, con DNI N° 40640329 representante legal del Supervisor (Consorcio Chirircre), cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato

n.° 05-2014-MDCSP/A de Consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**

- ✓ Jaime Gustavo Romero Meza, con DNI N° 07704535, representante legal del Contratista (Consorcio Viscas), cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato de ejecución de obra s/n de 3 de setiembre de 2014. **(Apéndice n.° 11)**

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la elaboración del expediente técnico; se advierte que el Supervisor otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico de la Obra a pesar que incumplió los parámetros establecidos en las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE, siendo aprobado mediante acto resolutivo por el Alcalde.

 Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el sub gerente de Infraestructura dio su conformidad, para efectos de pago, a las once valorizaciones presentadas por el Contratista, con la aprobación del Supervisor, al 94,17 % de avance físico, a pesar que en las mismas se incluyó partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas que no reflejan tal avance, por S/5 967 292,85, encontrándose la Obra, a la fecha, inconclusa y paralizada. También se efectuó pagos en exceso al Supervisor por S/117 558,55, previa conformidad por parte del referido sub gerente de Infraestructura; así también, se aprobó el pago por concepto de adelanto de materiales sin advertir que el Contratista consignó el importe de S/36 650,00 para la adquisición de material denominado "Dólar", ítem que no estuvo previsto en el Cronograma de adquisición de materiales.

 Además, el sub gerente de Infraestructura conjuntamente con el Jefe de Abastecimiento no efectuaron acciones orientadas al control respecto al vencimiento de la garantía por Adelanto de Materiales.

 De igual manera, el citado sub gerente y el Alcalde, permitieron que el Contratista y el Supervisor, extiendan el plazo de ejecución de Obra consintiendo paralizaciones y ampliaciones de plazo carentes de sustento. De igual manera, pese a tener conocimiento de la comunicación sobre la paralización de obra n.° 8 con la cual el Contratista y Supervisor comunicaron su paralización por plazo indefinido, no efectuaron acción alguna en salvaguardar los intereses de la Entidad, encontrándose a la fecha la Obra inconclusa y paralizada.

 Tampoco el sub gerente de Infraestructura no adoptó las acciones respectivas para la aplicación de la penalidad establecida en el contrato de obra por la ausencia del residente de obra, a pesar de que tal información constaba en los asientos del Cuaderno de obra, los cuales se encontraban insertos en la valorización de obra.

 No obstante lo antes señalado, el Alcalde, pese a conocer los plazos de vigencia del convenio con el Fonipel, no efectúo acción alguna al respecto, limitándose únicamente a derivar los comunicados y suscribir actos administrativos y resolutivos que en esencia no cautelaban los intereses de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · ÓRGANO DE CONTROL REGIONAL DE AYACUCHO

Igualmente, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, teniendo conocimiento del vencimiento de la misma, se limitó a solicitar al Contratista su renovación cuando a dicha fecha la Obra se encontraba inconclusa y paralizada.

Así también, mostró desinterés incluso suscribiendo posteriormente el Acta de conciliación, mediante el cual, entre otros, se le concedió al Contratista 30 días de reiniciada la Obra para que renovara la garantía de fiel cumplimiento, pese a conocer el estado situacional de la Obra, acuerdo que el Contratista incumplió; con lo que, tomando en consideración el estado de la Obra; de igual modo, dispuso a Sesión de Consejo y Asesoría Legal, la solicitud de intervención económica presentada por el Contratista, pese a que dicho pedido carecía de respaldo legal al no tenerse valorizaciones pendientes de pago a favor del Contratista

Por otro lado, el Tesorero cobró, a través de cheques girados a su nombre, los importes de S/19 503,51 y S/13 505,67, con la finalidad de abonar a la cuenta de detracciones del Contratista; sin embargo, dichos abonos no se efectuaron, desconociéndose el destino final de tales fondos, situación que generó a la Entidad perjuicio económico por S/33 009,18,

(Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con documentos e instrumentos de gestión, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La Entidad carece de mecanismos de control que permitan verificar que los pagos a los proveedores se realicen a través de trasferencias electrónicas mediante el SIAF –SP, poniendo en riesgo la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de legalidad de las operaciones a su cargo.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. La Entidad carece de mecanismos de control que permitan verificar que previo a los pagos a realizar se efectúen las detracciones del IGV, conllevando al riesgo de ser acreedor de multas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, comprendidos en la observación n,° 1, conforme al marco normativo aplicable .
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHUCUITO

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 del presente informe de auditoría
(**Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponga la elaboración de una directiva interna que de manera específica y clara precise los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en los procesos de elaboración y aprobación de expedientes técnicos, ejecución, supervisión y recepción de obras a cargo de la Entidad, a fin de asegurar que las obligaciones contractuales de los contratistas se realicen de conformidad con la normativa vigente y en beneficio de los intereses de la Entidad, enfatizando los procedimientos a seguir para que, en el proceso de otorgamiento de conformidades, revisión de valorizaciones y recepción de obras se dé especial cuidado a la verificación del cumplimiento de los términos de referencia y otros términos contractuales.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponga la elaboración de una directiva interna conducente a cautelar que los supervisores e inspectores de obra, según corresponda, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos que supervisan, comunicando oportunamente a la administración municipal los hechos que afecten el plazo contractual y que sirvan, de ser el caso, como sustento para la evaluación y posterior conformidad de las paralizaciones, ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales que pudieran solicitar los contratistas; a fin de que se aplique lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, principalmente con relación a la eventual aplicación de penalidades por retraso en la ejecución de determinada obra.
(Conclusión n.° 1)

5. Establezca acciones orientadas a notificar de modo formal y oportuno, a la parte interesada, los diversos actos administrativos y resolutivos que emita la Entidad, ello a efectos de evitar reclamos y argumentos de defensa motivados en actuaciones fuera de plazo por parte de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponga la elaboración de una directiva interna con la finalidad de que la Unidad de Tesorería efectúe la revisión permanente de todas las cartas fianzas que la Entidad tiene en su poder a fin de garantizar y comunicar la renovación de las mismas antes de su vencimiento y, de corresponder, la ejecución de las mismas.
(**Conclusión n.° 1**)

7. Disponga la elaboración de un instructivo o directiva con el propósito de reforzar los controles y cautelar la legalidad de los procesos de pagos de bienes, servicios y obras; así como determinar qué área será responsable de autorizarlos, debiendo cautelar entre otros aspectos lo siguiente:

a) Los procedimientos, responsabilidades y controles adecuados para efectuar desembolsos; los cuales deberán de realizarse en observancia de las normas legales, técnicas y acorde con las metas y objetivos previstos.
b) La emisión de comprobantes de pago; los cuales deberán estar sustentados en la obligación de pago previamente reconocida y con los documentos oficiales debidamente autorizadas que acrediten la recepción y/o conformidad (orden de compra y/o servicios, guía de remisión, factura, etc.).
c) Previo al pago de ejecución de obras por contrata, deberán verificar el sustento documentario pertinente, llámese, las valorizaciones autorizadas por el área competente, el informe de conformidad del supervisor, la vigencia de las garantías, solicitudes de ampliaciones de plazo y de prestaciones adicionales del contratista o supervisor de obras, así como los actos resolutivos que las autoricen o no.

(Conclusiones n.os 1, 3 y 4)

8. Disponga, la elaboración de los documentos e instrumentos de gestión: Manual de Organización y Funciones-MOF, Reglamento de Organización y Funciones-ROF, Cuadro Analítico de Personal-CAP, organigrama estructural, Presupuesto Analítico de Personal-PAP, Plan Estratégico Institucional-PEI, Plan Operativo Institucional-POI, Manual de Procedimientos-Mapro, Flujograma de las principales actividades, Memorias Anuales y Directivas internas y/o normativas similares que regulan el manejo de la Entidad cuya formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deberá estar formalizada con documentos debidamente aprobados, con arreglo a la normativa vigente respectiva.
(Conclusión n.° 2)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Ficha Técnica de la Obra.
Apéndice n.° 5	Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-AC-MDCS-IT de 24 de julio de 2019, en original. **Anexo I.T. n.° 1**: Copia autenticada del Expediente técnico de la Obra. **Anexo I.T. n.° 2**: Cuadro de inconsistencias del Expediente técnico de la Obra. **Anexo I.T. n.° 3**: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2019. **Anexo I.T. n.° 4:** Cuadro de avance físico resultante de la inspección física a la Obra. **Anexo I.T. n.° 5:** Informe de ensayos y pruebas en laboratorio, en original. **Anexo I.T. n.° 6**: Copia autenticada de los comprobantes de pago por elaboración del expediente técnico.
Apéndice n.° 6	Copia simple de la Ficha del Proyecto de Inversión de la Obra con código SNIP n.° 267663.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Convenio n.° 126-2013-FONIPREL de 21 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de las bases de proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 004-2014-MDCS/CE y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.

Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Contrato n.° 05-2014-MDCSP/A de Consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra de 30 de julio de 2014.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDCS/A-CE y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra s/n de 3 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la Carta n.° 0196-2014-CAMSA.INGS/GG de 2 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 3 de noviembre de 2010.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2014-MDCS/A de 9 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MDCS-A/A de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Informe n.° 007-2015-MDCS/SGIP-LLO de 29 de enero de 2015.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDCS-A/A de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 003 de 30 de enero de 2015.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Especial Electoral de 7 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 20	Copia simple del Decreto Supremo n.° 036-2014-EF de 14 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 11 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013 de 19 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 045 de 7 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 067 de 1 de julio de 2015.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 068 de 1 de julio de 2015.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 065 de 1 de julio de 2015.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 066 de 1 de julio de 2015.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0101 de 13 de julio de 2015.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0102 de 13 de julio de 2015.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0130 de 17 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0162 de 24 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0153 de 15 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0164 de 24 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0184 de 21 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0247 de 31 de diciembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0210 de 2 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0253 de 31 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0238 de 16 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0250 de 31 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001 de 11 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 007 de 14 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013 de 12 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014 de 12 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDCS-A/A de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0046 de 7 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 054 de 12 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 098 de 11 de julio de 2015.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0100 de 11 de julio de 2015.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 083 de 2 de julio de 2015.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 084 de 2 de julio de 2015.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 096 de 11 de julio de 2015.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 097 de 11 de julio de 2015.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0131 de 17 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0167 de 25 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0165 de 24 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0186 de 21 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0248 de 31 de diciembre 2015.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0211 de 2 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003 de 11 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 015 de 12 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 002 de 11 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016 de 12 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 017 de 12 de mayo de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 64	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 018 de 12 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del Documento s/n de 16 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Informe n.° 008-2015/CC de 12 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del Informe n.° 018-2015-MDCS/SGIP-LLO de 24 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001 de 4 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 039 de 21 de abril de 2015.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de la Carta n.° 031-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 4 de abril de 2016.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del Oficio n.° 063-2019-MDCS/A de 27 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del Documento s/n recibido por la Entidad de 25 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada de la Carta n.° 059-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 25 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del Informe n.° 185-2015-MDCS/SGIP-LLO de 2 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 365 de 2 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0210 de 2 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0253 de 31 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del Documento s/n de 30 de enero de 2016.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada de la Carta n.° 021-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE recibida el 11 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada del Informe n.° 052-2016-MDCS/SGIP-LLO de 1 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 054 de 2 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 001 de 11 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 007 de 14 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada del Oficio n.° 042-2019-CG/GRAY-AC-MDCS de 18 de junio de 2019.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada del Oficio n.° 142-2019-SUNAT/7O0300 de 1 de julio de 2019.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada del Oficio n.° 028 Y 046-2019-CG/GRAY-AC-MDCS de 7 de junio y 2 de julio de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de la Carta n.° 025-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 6 de enero de 2015.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de la Carta n.° 041-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 13 de abril de 2015.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada del Documento s/n recibido por la Entidad el 3 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada del Documento s/n recibido por la Entidad el 3 de marzo de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 91	Copia autenticada del Documento s/n recibido por la Entidad el 16 de abril de 2015.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada del Documento s/n recibido por la Entidad el 16 de abril de 2015.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada de la Carta n.° 32-2015/CV de 17 de abril de 2015.
Apéndice n.° 94	Copia autenticada de la Carta n.° 042-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 10 de abril de 2015.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2015-MDCS/A de 27 de abril de 2015.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada de la Carta n.° 060-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 6 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada de la Carta n.° 061-2015.CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 27 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 98	Copia autenticada de la Carta n.° 033-2015/CV de 2 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 99	Copia autenticada de la Carta n.° 063-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 6 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 100	Copia autenticada de la Carta n.° 065-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 9 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada de la Carta n.° 067-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 30 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 102	Copia autenticada de la Carta s/n de 30 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 103	Copia autenticada de la Carta n.° 034-2015/CV de 4 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 104	Copia autenticada de la Carta n.° 068-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 7 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 105	Copia autenticada de la Carta n.° 012-2016-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 1 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 106	Copia autenticada de la Carta n.° 018-2016-CAMSA.INGS/GG -CHIRICRE recibida por la Entidad el 29 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 107	Copia autenticada del Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 08 de 16 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 108	Copia autenticada de la Carta n.° 0120-2015-CAMSA.INGS/GG-CHIRICRE de 20 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 109	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2016-MDCS/A de 30 de mayo de 2016.
Apéndice n:° 110	Copia autenticada del Informe n.° 090-2017-MDCS/SGIP-LLO de 1 de junio de 2017.
Apéndice n.° 111	Copia autenticada de la Carta n.° 040-2017-MDCS-A de 2 de junio de 2017.
Apéndice n.° 112	Copia autenticada del Oficio n.° .24 C.U.A.C.S recibido por la Entidad el 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 113	Copia autenticada del Acta de conciliación n.° 012-2017-CCEJATENEA de 18 de julio de 2017.
Apéndice n.° 114	Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 1018 de 9 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 115	Copia autenticada del Oficio n.° 0143-2019-NMA/AYACUCHO de 5 de junio de 2019.
Apéndice n.° 116	Copia autenticada del Documento s/n recibido por la Entidad el 30 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 117	Copia autenticada de la Carta n.° 02-2014/CV recibida por la Entidad el 20 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 118	Copia autenticada de la Carta fianza n.° 000470-06 de 4 de enero de 2017.
Apéndice n.° 119	Copia autenticada de la Carta n.° 007-2017-MDCS/A de 30 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 120 Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 1906 de 7 de junio de 2017.
Apéndice n.° 121 Copia autenticada de la Carta S/N de 12 de junio de 2017.
Apéndice n.° 122 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2019-PGA recibida por la comisión auditora el 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 123 Copia autenticada de la Carta Notarial n,° 1018 de 9 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 124 Copia autenticada del Contrato n.° 05-2013-MDCS/ALC de 20 de junio de 2013.

Ayacucho, 27 de agosto de 2019.

Erika Vilcatoma Cordero
Jefe de comisión

Marcell Giannina Vásquez Portal
Supervisor de comisión

Tele Riveros Aguero
Experto Ingeniero Civil
CIP n.° 102230

Marcell Giannina Vásquez Portal
Abogado
CAA n.° 1025

El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando trámite correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Miriam Patricia Román Vicharra
Gerente
Gerencia Regional de Control de Ayacucho

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad [1]	PAS		
1	Nolasco Paucar Inca	06640582	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Electo	Av. Chorrillos n.° 149- Chorrillos - Lima	1		X			
2	Nilton Eduardo Berrocal Flores	41898398	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Electo	Jr. Jorge Chávez s/n – Carmen Salcedo – Lucanas - Ayacucho	1		X			X
3	Luder León Ochoa	40673675	Sub gerente de Infraestructura	05/01/2015	31/12/2018	Contratado	Comunidad Campesina de Santa Rosa de Huancapuquio – Vilcas Huamán	1		X			X
4	Edwin Paucas Tomayquispe	41371338	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	05/01/2015	31/12/2018	Contratado	Rufino Torrico n.° 1149 - Lima	1		X			
5	Persen Gómez Alarcón	41618925	Jefe de la Unidad de Tesorería	05/01/2015	31/12/2018	Contratado	Jr. Luis Carranza n.° 238 – San Juan Bautista - Ayacucho	1		X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

39L490201900949

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROMAN VICHARRA Miriam Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2019 10:00:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN SALCEDO - ANDAMARCA
LUCANAS - AYACUCHO
MESA DE PARTES
08 NOV. 2019
Exp. N° 2210 Folio: 01 + CD
Hora 11:00 AM Firma

Ayacucho, 03 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 000949-2019-CG/GRAY

Filiberto Canales Aguilar
Alcalde
Municipalidad Distrital De Carmen Salcedo
Jr. Miguel Grau S/N Mz. 31 Lt. 3
Ayacucho/Lucanas/Carmen Salcedo

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1827-2019-CG/GRAY-AC

Referencia : a) Oficio N° 000457-2019-CG/GRAY de 26 de abril de 2019.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.
c) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema riego en los sectores de riego Chiricre – Chimpa de la localidad de Andamarca, distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, región Ayacucho", periodo de 30 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1827-2019-CG/GRAY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio. Cabe precisar que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, conforme al documento de la referencia c), se ha dispuesto que no se aplican las disposiciones sobre la identificación y desarrollo de la responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto, en los casos de las auditorías de cumplimiento en las que se identifiquen responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada.

Por ello, se remite el citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

39L490201900949

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Atentamente,

Miriam Patricia Roman Vicharra
Gerente Regional de Control de
Ayacucho

(MRV/evc)
Nro. Emisión: 02304 (L490 - 2019) Elab:(U18804 - L490)